

735

1792

249

al verde

F. Comisario





En la Ciudad de Almagro a diez de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete: Ante el Excmo de
S. M. de su num.^o y Sargado, parecieron Herman Juanada
de esta vecindad, Don Gonzalez, y Don Valverde de la
de Belañes, y de un acuerdo y conformidad digeron: que
por la presente y en su virtud, se obligan en solemnidad
y legal forma a satisfacer, a Gregoria Almagro Vecina
de la Villa de Miguelturra, a quien por el mismo sea
parte legitima, la cantidad de doce mil ciento setenta
y ocho rs. y medio, que han resultado en su favor de la
liquidacion gral. de Cuentas, que se ha formalizado
ante el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad, de las rendi-
tas del arriendo de la Encomienda a que da nombre
dha. Villa de Belañes, todo en la disposicion y forma,
y bajo el concepto que recibieron del Almagro, e lo
subarriendo con las obligaciones que contiene la dha.
que se otorgo para la seguridad de aquel, a quien

se Realizaran dho. pago en dos plazos, el primero
de cuatramil r.^s para el dia veinte y cuatro del
corriente Mayo, y el segundo de ochomil ciento se-
tenta y ocho r.^s diez y siete mrs. para el veinte y
cinco de Agosto del citado año corriente, todo en
moneda metálica, sonante, y constante en este
Reyno, y con exclusion de papel moneda, creada
ó por establecer, y de su cuenta y cargo en poder
del referido Gregorio, consintiendo ellos ser apre-
miados en rigor de dho. por el Sr. Alcalde mayor
de esta Ciudad, á cuyo fuero, y Jurisdiccion, el Gon-
zalez y Valverde se someten, á demas del conoci-
miento que la materia le compete, como Comisionado del
Real Consejo de las Ordenes, y á que así lo cumpli-
rán, obligan sus personas y bienes, hauidos y por
haber, muebles y raíces, presentes y futuros, con
poderio á demas de la sumision expresada á las Jus-
ticias, y Jueces competentes, para que les apremi-
en á su cumplim^{to}, como por Sentencia pasada en
cosa juzgada, renuncian todas las Leyes, fueros, y

privilegios de su favor con la gral. y la que la 2
prohibe. En cuyo testimonio los otorgantes á quien
doy fe conozco, así lo otorgaron y firmaron siendo
testigos Ramon Masegosa, Pedro Muñoz, y Jose
Maria Vbeda, todos vecinos de esta dha. Ciudad de
Gonzalez = Fran. Valverde = Artemi Juan Antonio
Torreto.

Nota. Después de otorgada esta Carta. en la forma Solemne
que aparece, se ha visitado a firmarla Ramon Pue-
sada, y a que conste lo anoto y firmo fha. Vt. Supra.
Juan Antonio Torreto = Yo el Dho Juan Antonio Torreto Excmo. por
S. M. del num.º publico y jurgado de esta Ciudad de Almagro
mi vecindad, presente he sido á ver como de mi se hace mención
y en fe de ello lo signo y firmo, día de su Otorgam.º

Juan Antonio
Torreto



Manue Cárlos Espinosa a Nombre y en virtud del Poder de que
ya consta, de Gregorio Almagro Vecino de la Villa de Castiguelturno.
Ante V. Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y Juez Comisionado por
el Consejo Real de las Indias para dirimir y determinar los nego-
cios sobre Cuentas y sus dependencias entre mi Parte y sus Subarren-
datarios Jue Gonzalez y Comorrey Vecinos de Boláñez con alusión a
la Encomienda de aquella Villa y sus Productos durante el Arriendo
de mi desahucio, por la acción ejecutiva o como mas haya lugar, pareci-
o y en la mejor forma digo que de la Liquidacion ultimamente
practicada interbeniente la Justicia y Autoridad de este Juzgado
con la personal concurrencia y de acuerdo comun así que poriforme
consentimiento de todos los Interesados, resulto quedar alcanzados a favor
de la mia y deviendo a esta la cantidad líquida de doce mil (doce mil
y ocho reales y medio de vellón los Subarrendatarios Ramon
Lucada de esta vecindad, Jue Gonzalez y Francisco Balbende de la
de Boláñez quienes amagorabundantemente, por separado sucesivo acto
y de consuno Otorgaron en el Dia diez de Caxtna Cy ante el Ayre-
sente Esos la Escritura Instrumento Publico que origina Cdevida



los sea capaz de aprovecharle en nada al Ramon Zurada la (c)
 uosidad que su dolo conocido y mala fe manifestada le ha sugerido
 de abstenerse à firmar la presentada Escritura; Respecto a que se
 bre la circunstancia de tener autorizada con su propia firma la
 Judicial Liquidacion de que el tal Público Instrumento procede
 con quantas diligencias Judiciales en la misma intervinieron; cir
 cunstancia que por si sola es suficiente al caso, como que la
 Liquidacion de Cuentas así hecha y ejecutada es una de aquellas
 de las cosas a que la Ley suministra y presta la fuerza y virtud
 ejecutiva, milita a mayor y mayor en su contra el Estatuto Legal
 que sabidamente prescribe que de qualquier modo que aparezca
 el que uno quisio obligarse queda obligado; lo que entanto aqui
 procede en quanto superabundantemente consta probada su obli
 gacion en el mismo Instrumento, con la testificacion de los tres tes
 tigos presenciales por una parte y con el Testimonio por otra del
 Escribano Público que la autorizó, en terminos que por dobles in
 ceptos y enunciativas resulta tan obligado como sus Compañeros y
 Con. Voz de dover Juan.º Balverde y Jose Gonzalez; Asi que
 N.º Suplico que habiéndose por presentada la Escritura original

Instrumento Publico quarentiro de que de jo hecha la conduccion
te mencion, por los meritos ejecutivos que el mismo
produce, se sirva mandar despachar el correspondien-
te Mandamiento de ejecucion contra los Villanados Ba-
men Lucida Jose Gonzalez y Fran.^{co} Balverde y sus Bienes
Respectivamente por la Cantidad liquida de los Cuatro mil
Nalés Vellon Conmemorados que como plus venido y por
las Razones sentadas son en deves legitimamente ami de fon-
do y por may las costas causadas y que se causaren hasta
la total efectiva e integra solvencia, ordenando se hagan
las cosas conforme a derecho y que se notifique de esta
do a los ejecutados en sus Personas, y decretando por ultimo
que por lo tocante a los dos Balverde y Gonzalez por de-
miliarios de la inmediata Villa de Bolanos, se expida al
efecto Comision bastante conferida al presente Exorivano para
la practica de expresadas diligencias previo el Cumplimien-
to de aquella Juris. Pretexto admitir en cuenta justos
pagos si los hubiere. Juro la deuda con lo demas necesario

Hon. con. quaren-
ta y quatro.

D. J. Gab. Diaz
Palacio

Hon. Exorivano
miranda

Se mandado con la forma que se expresa. Por lo
que resulta de la misma expedida Perquisitoria
de ejecucion por la cantidad que pide y



Conte qe a originu hanta el Real y efectivo
pago haviendo la traba conforma a lo
y el lo el pague y notifiando a el estado
de pague a pube lo mandando y firmado de
Mado mayor en Mayo a treinta y
uno de Mayo a mil ochocientos veinte y

F. Site =
Diego Antonio
de Montenegro

F. Site =
Juan Antonio
de Montenegro

Acto de lo notificado en segunda de Manuel de
Luis de Montenegro de fecha =

Acto de la repuntación de pago de Montenegro
de

Acto de lo notificado

Doce de Mayo de 1827. de Montenegro



Al Jefe Mayor de este Juzgado, teniente de
te, ó cualquiera de los ord.^{os} ha de hacerse en los bienes
de Juan de Lucena, de esta Ciudad, Juan Gonzalez, y
Juan Valverde de la Volancia y la cantidad de quin-
to mil 7/8 que adeudan a Gregorio Almagro de familia
de Miguel de Luna, segun C.º de p.º dirigida ante el
Excmo. Sr.º en diez del actual, y p.º mas las costas
causadas, y que se cubren toda el principal y espaldas
pago, ha de ser conforme a dho. y disponer de dho.
que se levante en persona pudiendo ser habido p.
dho. medio de cédula en la forma ordinaria pa-
sando p.º lo respectivo a Gonzalez y Valverde, de
esta Villa de Volancia, y obligando al cumplimiento
de natural justicia que lo pretenda por lo
cometa la Comision Superior que me ha

Conferida para el Consorcio de este Me-
gocio; para lo que servirá este mand-
amiento de Voto en forma: Lo que yo
tengo mandado. Yo mi auto. de este dia.

Dado en la Ciudad de Almagro a
treinta y uno de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete.

J. Diego Anasario
Monseno

Don mandado de V. M.
F. J. J. J.

Cumplido. En la villa de Robator a treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos veinte y siete. Yo el Subscrip. Titul.
del num. de la Ciudad de Almagro, segun con el pre-
ced. mandam. Exento en forma al Sr. Manuel
Gil Alente ord. por S. M. de esta d. Villa, por que
visto y entendido dijo: Que en posuio de la R. Comis. de
que se me se cumple y quede, y que en su consecuencia
el Sr. Comisionado me de sus facultades, y se para el
desempeno de su cometido necesitar favor o auxilio,
lo proporcionar su ind. por su y dependiente de su jurisd.
y lo firmo de que yo el d. Titul. num. y. de

Comision de Rependa Ciudad day fe 7
Manuel Gil
Juan Antonio
J. Gomez

Trava de ege En la villa de Bolanos a tremites y uno de Mayo de mil e setecientos
cuarenta y siete. El Veniente Alguacil mayor de la Ciudad
de Almagro D. Ricardo Martin, asistido de Antonio Ruiz Al-
guacil mayor de esta D^{na} Villa, y demi el turno pasó a las Casas
de Fran. Balbode de este domicilio a efecto de verificar lo trasa
de equicion decretada, y por no hallarse en ella preguntada su
confunta Fran. Gonzalez por el penadero del indicado su Mando
manifesto hallarse fuera del Pueblo, y que ignorava su Negocio
y por si pudiere ser materia para que no tuviese efecto lo mande
do deseando su mrd. lo tenga en todas sus partes si requiere
a la expresada de pago, y por no haverlo verificado, se le
embargaron los bienes siguientes

Una Silla de Pino = Una Cadena de alquadrante con su Alfri-
ante = Tres tinajas empotradas, como de cada de cuarenta
arro. cada una = y un Olivar de mas de cien olivas, en el
termino comun de esta Villa y sitio de los Obis, lindes el Camino
que nombran del Paladar, y arroyo de la Casa de Coca

Continuadam^{te} se paso a las Casas de Fran. Gonzalez de este mismo
domicilio, a efecto de practicar igual diligencia y hallando sus que-
tres cerradas se llamo a la misma y como nadie contestare, info-
rman los vecinos se hallava fuera del Pueblo, dicho Señor Con-
sejorado aspirando a precaver toda materia que pueda ser causa
puede emborar, y penchar de que el Alferido carea de Vinos

muebles, efectos y semejantes, se benefició la traza de ejecución acordada en los Pliegos siguientes.

Primera: una Huerta en el termino de esta Villa con su Pozo y Alborca consiente en el sitio del Barranco su capacidad fanega y media de tierra, donde Carril que va Almagro, y Luis Gonzalez = otra Huerta sitio de la Cisterna con su Pozo, de donde caben como media fanega de tierra poco mas o menos, donde D. Lorenzo Lopez y D.ª Maria Balborda.

En cuyos Pliegos que aseguraron ser de los Equitativos los que no se hallaron en sus respectivas Casas, se hizo y verificó la traza de ejecución con la protesta de ampliarla en su día caso necesario. Y los haci embargados se depositaron en Eugenio Tranda de esta vecindad quien habiéndose presente lo averiguó en dicha forma, obligándose en la misma a tenerlos en su poder y depósito y no entregarlos a persona alguna sin expreso y especial mandato del Señor Jefe que en la causa concurre si otro que sea competente para lo que se somete a su fuero y jurisdicción con renuncia de suyo propio, y la Ley que habla del Caso. Alzgo depositó en forma y lo firmó con otros Señores siendo testigos Manuel Puente, Juan Herrera y Eugenio Tranda de Jefe Poder vecinos de esta Villa, doy fe

Ricardo Martinorey

Eugenio Tranda

Antonio Riquelme

Juan Herrera

Eugenio Tranda

Ricardo Martinorey

La Comis. a V. el mandam.^{to}
 de equuiv. que me ha sido
 Cometido, y el cumplim.^{to} que
 al mismo en este dia se ha pres-
 tado: Que en el me ofree preter
 los auxilios que necesitare in-
 diante lo cual expuso de su comen-
 draga que las adjuntas y papelitas
 sean entregadas respectivamente
 a Juan Valverde y Tom. Joveral,
 expresando el lino. o folio de
 fecha, la hora de su entrega y
 contestacion de los referidos
 cerca de la dacion de preguntas,
 pues no se le admitira otras,

debolviendo las dilig.
tadas y a esta Cont.
a la Ciudad de Abasco
Istmo. del que a quela
para unirse al Exped.
aqui se contraen; todo
deracion aqui por sujetos
hallan en esta Poblacion
norme yo que Retiras de
inmediatamente al cumplir
otros nisi deceres, ni duda
lo practiquen q' me com
el Veivo. Dios que a V.
Bolano 31 de Mayo
Ricardo Martin

Senor Man. Gil Alcalde Ordinario de esta Vlla



quese quanto se solicita en este oficio y pto de
 vuelvare. Lo mand y firmo el Sr. Manuel
 Gil M. ordinario p.º de esta villa de 13
 años en día a treinta y uno de Mayo de mil
 ochoc. veinte y siete =

J. Manuel Gil M.
 Presente fué
 Hilario de Arenas

Notificac. En la propia villa du día mes y año, yo el
 J. Gil M. pasé a las Casas de Fran.º Balborda
 y Jose Gonzalez y citando en ellas entregue a cada
 uno respectivamente la papelota que acompañaban
 al anterior oficio; quienes manifestaron renuncia
 ban los pregonos con la protesta de gozar de su
 termino de todo lo qual certifico =

Hilario de Arenas



Manuel Maria Espinosa, Por el Numero de esta
ciudad en nombre y en virtud del poder y facultad
de Gregorio Mancigno, domiciliado en la villa de
Alguacilanes, Nota N.º. 1.º. del Sr. Alcaide Mayor, como
encargado de responder por el cargo de Alcaide Mayor
y Alcaide Mayor contra Ramon Guadañola
Gonzalez y Juan Valverde sobre pago de mancebo
digo: Fue abierto oído el primer Plazo de la
Causa y de origen al procedimiento, se levantó el cargo
por el Alcaide Mayor, aquel cargo con la virtud y
sabiduría, no pudo menos de acceder mandando de
pachar el oportuno mandamiento, el cual se despachó en
treinta y tres de Mayo ultimo, embargando
se baxen bienes propios e otros de otros en suficien-
cia suficiente a cubrir el preal y costas. En el día
abenido el otro Plazo concurrido en la misma causa
y parece muy justo, y oportuno, y por la importancia
de la importancia, de ocho mil cieno treinta y
ochos y diez y siete mas se despache igual y para
por haber precedido la diligencia en el preal
y Alcaide Mayor de esta especie alguna

9
y traerla aparejada inaudablemente
Haviendo por ^{2o} ~~Interim~~ y por el objeto
de evitar costas y dilaciones
se despache dha. Exped² en el mismo Exped²
y no dividida tampoco la continencia del
beneficiario la forma de ^{la} ~~trava~~ ^{de} ~~los~~ ^{trava}
de dho. deudore, en la forma misma ^{de} ~~los~~
en mi escrito del folio B.º por tanto

A. V. J. pido y suplico q. haviendo por ^{prematado} ~~lo~~
escrito de dho. mandan se despache lo
Exped² por la ^{causa} ~~causa~~ de los dho. mil
y quinientos ^{de} ~~los~~ ^{trava} ~~de ~~los~~
los bienes de dho. deudore en la for-
ma ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
gado, dandome como me doy por ^{luz} ~~luz~~
do del mand^{2o} ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
fundo ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
hubiere costas ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~~~

Man. Maria

de ^{los} ~~los~~ ^{de} ~~los~~

1797

Auto ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los ^{de} ~~los
foreracio, y q. pida ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los
q. la ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los ^{de} ~~los
se origina, segun y como se ^{de} ~~los
mand^{2o} y firmo el ^{de} ~~los ^{de} ~~los~~~~~~~~~~~~~~~~



D. M. en M. a diez y sept. de un
 ochocientos veinte y siete
 Diego Antonio
 & Morisaga
 Juan Antonio
 & Jorobay

D. J. en M. a diez y sept. de un
 ochocientos veinte y siete
 Manuel Maria Espinoza
 & Jorobay

D. S. en M. a diez y sept. de un
 ochocientos veinte y siete
 & Jorobay

ochocientos veintey siete. El Teniente Alguacil
mayor del Lugar Don Ricardo Martinez á
quien por la parte le fue entregado el preceden-
te mand.^{to} y consiguiente á lo mandado en el te-
niente presente la Crecipcion y la Real Breve
tada Morgaron á la seguridad del Arribo
de la Demanda en el credito de fecha en esta
Ciudad á veinte y ocho de Diciembre del año
pasado de mil ochocientos veinte y tres, ave-
plio la traba de exencion por la canti-
dad y forma porq^{ta} fue despachada á las tin-
cas allí hipotecadas proprias segun se expre-
sa del Don Gonzalo y Ramon Duranda impor-
tantes de ochocientos diez mil y noventa y siete abona-
das y garantizadas por los Certigos Fruct.^{os} del
verde, Juan Membrero y Antonio Calzado ve-
cinos de Bolonia verificando la indicada
traba en dichas tinicas á uso y nombre de
los deudas, efectos y bienes q^{ta} al tiempo del
veniente parecieren propios de los deudores
segun y como por Dio correspondia contra-
yendose en todo á la Exencion q^{ta} se hizo y
trabó en treinta y uno de Mayo anterior
y lo firmó siendo Certigo Ramon Mango

14

gora, Juan José García Moreno, y José M.^a Ubeda
Mancomunos todos vecinos de esta d^{ta} Ciudad doy fe

J. Ricardo Martinet



Juan Antonio
Ubeda

Notificación de } En la Ciudad de Almagro á quince de Sep.^{ra} de mil
Estado } ochocientos veinte y siete: Yo el Ex^{co} Sr. D. Juan Antonio Ubeda
notifiqué en sus personas el Estado de esta Execucion
á Fran^{co} Balcerde, y José González vecinos de Bo-
lania, y á Plamon Juizada de esta vecindad, y les avisé
percibir q^e si dentro de setenta y dos horas siguientes
siguientes á la presente q^e son las diez de la mañana
no verificaren el pago versava la d^{ta} Executi-
va por sus tramites y les carrera el perjuicio
q^e haga lugar, y así mismo si temian por dador
los pregones de la Ley ó queman q^e rediesan y
á su virtud contestaron los temian por dador con
la protesta de gozar de su temario, y de todo
doy fe =

Juan Antonio
Ubeda



Mansuelo M. Espinosa por un nombre de Prop. Almagro
 y Manuel Malaga en el expediente ejecutivo contra
 los señores y consortes sobre pago de once mil y seiscientos
 a seis reales con lo de mas que aparece ante el Sr. Comisario
 por correspondencia paremos y digo. Que breuada las sumas
 de los y ejecutados por sus señores los señores de la ley en
 la protesta de pagar a su termino. Este es pasado, y por
 consiguiente estampo en claro de que la citacion de remate y
 por tanto

Suplico al Sr. Comisario mandar se cite a remate a los señores de la ley
 de oficio a la Instancia de los señores de la ley paremos y digo
 Ciudad segun se asi es de en el fin de las leyes

Man. Mania
 te minor
 M. J.

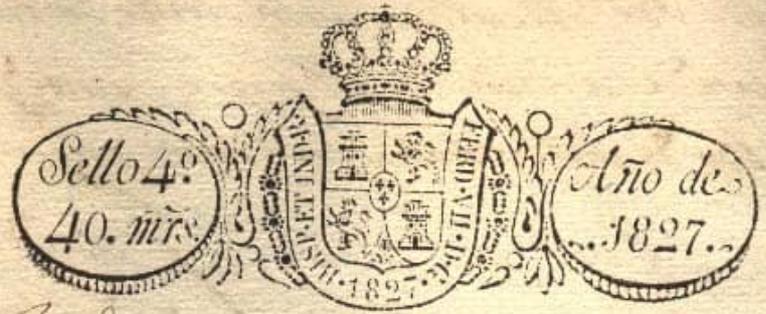
Art. 3º Estando en tiempo hagase la citacion de remate segun
 y como se pretende. Comandó y firmó el Sr. Academa
 yor de esta Ciudad de Almagro y su Partido en ella
 a veinte y dos de octubre de mil ochocientos veinte y

M. Montano

Antes mi

Juan Antonio
 Ferrer

Manuel Malaga



Frand. Paula Serrano. Por. & este muni. y de preben
 zales y convecos domiciliados Chirilla & Bolanos en los
 autos executivos q se agitan contra mi defendido
 por Gregorio Almagro pretendiendo el pago de cantidades
 a que se supone acreditor con lo demas q resulta ante
 V. Sr. Ald. mayor juez. & lo mismo pacoer y dgo.
 que a hoy. mis grades. se ha otorgado & remate en el
 dia veinte y dos del corriente y teniendo q exponer, y lo an
 nombre excepciones que destruyen la pomicion, me opongo
 ala misma, y por tanto =

Suplico a V. Sr. qhaviendome por ignoto. & si no mandara la
 entrega de autos a los fines indicados y q justicia q pide
 costas, fues lo necesario, y que se ponga fe a la entrega
 Lo =
 Frand. Paula
 Serrano
 B

Fue de la entrega } La doy yo el Emõ por S.M. Jeneite dia de la fecha
 se me a entregado el precedente escrito para su presentacion

Al Sr Alcalde mayor siendo la hora de las once de su mañana. A diez y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y cinco.

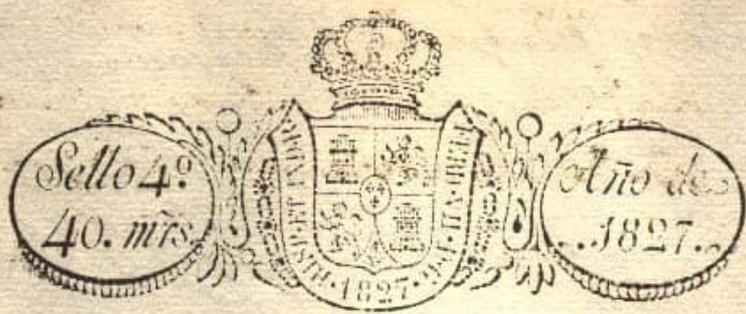
Juan Antonio
de Forrester

Auto de su señoría. En el caso que se trata en el presente auto se encargan los diez días de la ley para que se presente el expediente de su señoría y se presente al Sr. de la ley de seguridad. Lo mandó y firmó el Sr. de su señoría en el día de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y cinco.

M. Moreno

Juan Antonio
de Forrester

Auto de su señoría. En el caso que se trata en el presente auto se encargan los diez días de la ley para que se presente el expediente de su señoría y se presente al Sr. de la ley de seguridad. Lo mandó y firmó el Sr. de su señoría en el día de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y cinco.



Francisco de Paula Serrano, Jefe del Numero en nombre de
 Jose Gonzalez y Compañeros, Vecinos de ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~, en los Autos
 Executivos que se siguen a instancia de Gregorio Almagro, Vecino
 de Nequelluma, sobre pago de doce mil y quinientos reales, que supone
 la deuda de mis principales con lo demas que ha pasado, ante
 V. el Señor Alcalde Mayor simple juez de lo conducente pa-
 — reres y Dijo: Fu el estado del Expedite, en el de haberse en car-
 gado a las partes los diez dias de la ley, entregandose a la misma
 para proponer sus excepciones y para hacerlos con el debido con-
 sulto tambien se me entregue el Expedite, sobre liquidacion de
 cuentas de que tomo origen la Cita que obra por cabera del
 de Referencia por que sin los datos que aquel puede prestar
 no es posible instruir las voluntas defensas y legitimas excep-
 ciones que a mis principales competen por tanto —

El Sr. Supl^{te} se sirva tener por presentado este escrito y en su virtud man-
 dar se me entregue el Expedite, para proponer cuantas excepciones
 competen a mis defendidos y que interin no me corra riesgo
 ni pare perjuicio la notificacion por ten Justicia que

con Cortes pido y suyo lo necesario Vra

de
Francisco Paula
Serrano

De
Su Merced

En Hon. N. 25

Auto

Con suspension del termino de nueve meses
trastado sin perjuicio de la parte de Gregorio Almagro
para que responda lo conveniente de lo que se
dixiere. Lo mandó y firmo el Sr. Alcaide mayor
en el Magro a veinte y siete de octubre de mil ochocientos
y setenta y siete =

M. Novales

Juan Antonio
Serrano

Acto de su mandamiento. Yo el Sr. Alcaide mayor de la corte
de la Merced Maria Espinosa y a su cargo
Paula Serrano de los señores de su corte de su

Serrano



Manuel Maria Espinosa, en nra. de Guo
 gerio Almagro, y Manuel Malagon, ver
 de la v. de Miquetuxna, en el Exped. de
 cutibo contra Ramon Guadalupe que lo es
 de una Ciudad, Jose Gonzalez, y Fran. de
 vende de la v. de Bolanos, su pago de
 dou mil y mas. La que se otorgaron por
 Ess. otorgada a conveniencia de la liquidacion
 de Cuentas de el Arriendo de la Encomienda
 de Bolanos (digo que haviendose hecho el
 encargamiento de los diez dias de la Ley
 han mostrado oposicion los ademas, y so
 licitado Ultimam. Se les enague el
 Expediente cuando fue la enunciada Li
 quidacion, de cuya enunciada solitud se
 ha confesado tras. a mi pto. con suspens.
 de dho. termino. Esta pto. es infirma
 e incivil cavilada con el objeto de dilatar
 o entorpecer el curso del Exped. de su na
 turalidad breve, y rapido, y la immedia
 ta execucion que trae preparada la Ess.
 y que ademas no puede surtir efecto al
 guno contra esta, ni aprovecharse en lo
 mas minimo, respecto a que fue en Exped.

concluido en el que se practico la
quidacion, y cominito el Alcançe
como lo convoca la propia Es,
y un negocio finalizado juridica
mente, no puede subvertirse en el
mo Juzgado, ni enervar el Espread
merito Acordado de la Es. y
lido, y confirmo todo lo operado, y
coniguente unos actos anteriores
tinos que para nada conducen. En
es en rigor de dno, mas la autoridad
judicial, ni se le oultan los quales
persuasion que Ueban susfructos mis
las exortaciones, y advertias de que se ha
bando los contrarios, y que a pesar
de ello, se les han prodigado varios
beneficios, que si no fueren asi habria
arrendido el alcançe a una suma in
cercada, pues se verifcaron cantidades
unas que requirieron tribu a entrega
en el acto, que no lo concurren, y otras
de devito, varios de ellos incobrables, asi
que con la obligac. de responder lo
masimo ad honra de la faja q. Obra
viera; y q. lo qual es admirable que
han tollerado venacer un asunto acabo
do, impidiendo con ello todas sus oblig
ciones que resultaron de el alcançe.



Es no pero les parece que las causas no obran
 sus efectos, que lo mismo es seguirse un ju-
 ricio, que no haberlo principiado, y temeraria
 que no hacerlo. En otro escrito no deben oírse
 se más excepciones que las de pago, y se.
 el contenido de la causa, y eficacia de obligar,
 lo demandar es impertinente, y fuerza de propo-
 sito, aunque tuvieren acción que no les an-
 te G. la Realidad, en de referidos autos para
 dicho de agravios, pues eno requeria la
 discusión de un juicio en G. el que no pue-
 de detenerse la vía ejecutiva, siendo sa-
 vido que aunque se alega de nulidad se
 debe adelantar la ejecución. En por último G.
 vna tramozza su. ilegal, sumamente en-
 suetudosa, y que solo demuestra la dñia
 que desde luego les ha condeñado de entrar
 par, ingratos a los muchos se favorece G.
 se les han dispensado. Por todo lo que
 el S. Supo. se sirva deprecian la enunciada so-
 litud, y mandan conra el termino del crea-
 gado, entregandome a su tiempo el Expedien-
 te para proponer dentro de el lo que
 conduca en defensa de mis pñicipales

pues así en sentencia que pido con lo
tan y suyo f.º 10

Man^l Maria
Epinosa
de f.º

L.º de D.º Fran.º Davila
dra.º y f.º 10
de f.º

Auto

Por mandado de los autos a que se refieren
estas autos y no ha lugar a lo solicitado
de los señores don Juan y a quien se abuelo
de los autos se lo solicitan, ordenando a favor de
de luego el termino q.º resta de lo que se
mando y firmo de el Sr. D.º mayor en
Almagro a diez y seis de noviembre de mil ochocientos

En
Almagro
a diez y seis de noviembre de mil ochocientos

Auto
Juan Antonio
de f.º

Notificación. En Almagro a diez y seis de noviembre de mil ochocientos
te y siete. Yo el Sr. D.º notifico al Sr. D.º anterior a Manuel
Maria Epinosa y Fran.º de Paula Luciano Procurador, por sus p
cipales en sus Personales de f.º

Jurado
de f.º



Juan C. Paula Soriano en nombre de Toré Gonzalez Prando del
sexto Vecinos y Volantes y Ramon Juwada de la Ciudad de Amagros
en el expediente escrito que se sigue por Hipocrito Amagros y Ma-
nuel Cepedes Malagon vecinos de Miquelbuna contra mis defen-
didos y N. en la forma que mas que mas aia lugar en derecho he
digo que habiendose en cargo a mi defendidos los diez dias de lo
de la solicitud se le encargan el expediente de liquidacion de que
se trata y donde procede el fundamento a la licitacion por que la
de licitacion ascendere a la cantidad de doce mil P. de la solicitud
expresada se le confiere traslado a el Hipocrito Amagros y Manuel Cepedes
Malagon y ansado o por donde se ala luntaga de el referido
expediente y N. por su auto de ley a el presente notificado
en el fiere se adevide proveer no asea lugar a lo solicitado.
Esta providencia deve ser ocaer y an lo pido por contrario impe-
rio oxomo mas haia lugar yus an es de acaer por las razones
siguientes. No es errano que lo paxe contrario se oponga a
la entrega de un expediente q. nosos pedimos y en el que
estran con tinadas nuestras legitimas excepciones. o por
tan y respues como que se dixi que que mis defendidos
no puedan demostrar la Justicia q. lo anise. Sin expe-
sar yo en mi escante qual tra el fin de la entrega de el C.
sile la parte contraria con la arbitaria y que se paxa

cion e que sea para continuarlo. l'pedio el l'pediente
e para acreditar las legitimas excepciones q' en el
resultan de error e m' defendidos y avnos. Luego
para otra cosa si no se concediera. Justo lo q' se proponia
errava bien q' en el tiempo de la sentencia se despreciara
fino era conducente por q' de otro modo es negar am-
paros sus legitimas excepciones y quedar por contiguo
y indefenso y perjudicado. De el Juicio l'pecutivo al
ordinario no ai ninguna diferencia para presentar
documentos y quanto se crime pero solo la ai en el
termino q' se concede para provar. Escosa chocante
el que se diga que no se deve entogar el l'pediente por
que en el Juicio l'pecutivo no se admite ninguna re-
clamacion ni aun la de nulidad. Loze es un error, por
que no estamos en el caso de que ya seia sentencia
la Carta de Remate e Cua sentencia no se puede recla-
mar o suspender su l'peticion aun vago el proceso
e nulidad pero no estamos en esse caso. Estamos en
el tiempo e el lugar e destinado por la lei para
provar cuantas excepciones poldan ser utiles am-
principales sin que aia ninguna razon legal para q'
le les quida provar de ello y como de el esp. se reclamado
resultan Justas excepciones de aqui es el paraxer de
la entrega es deparar totalmente y indefensos. Nada y
porro q' se diga q' la l'xitura l'ra otorgada a conta y
encio e la liquidacion de cuentas por q' esta no

y por las razones q. han espuestas Revocar el citado
Auto por contrario y nupio o como may haia
lugar acordando la lura y el lo pediente
le pua tempo lo lizado; y de lo contrario q. no es
es puaa desde luego apelo para el Tribunal de
rio con puaa para lo que le me franquara pa
ra la mejora el correspondiente testimonio y en
Caro q. que no se me admita le me franquara y p
almeno testimonio q. mi anuacion herito de este
providencia q. del Releace y por la mueruosa o
deniega Releace copia q. este herito para el recurso
Corresponde protestando la yn de ferior en la Caro p
lex Jurica q. con cona pda y sus conuacion q.
con suspension q. el termino q. el lura q. falto
por trascuria = poniendose fe de el dia y ora q.
entrega q. en herito.

Mano de Paula
Leyando

L. D. Juan de Martin
y Nov 24 16

Yo fe que el auto de luto me ha sido entregado hoy dia a la hora q.
su presentacion siendo las diez de su mano Almagro doce de Nov.
de mil ochocientos veinte y siete =

Juan Antonio
de Jorrua

Auto con la misma calidad q. en perjuicio conuacion



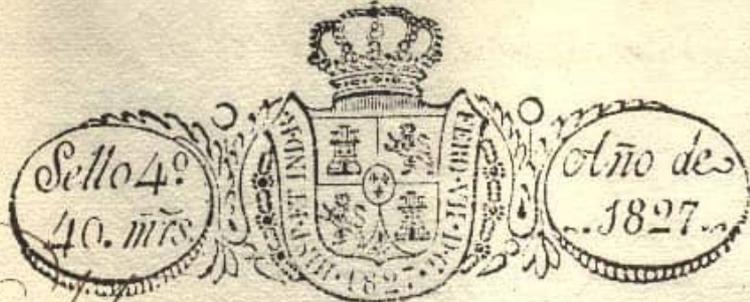
en auto de veinte y siete de Octubre Ant. y for-
 superior del territorio del Marques de Valto
 Torres, traido a la Contraria, de mundo y
 Juan de Mademayo en el mes de Agosto a Latoro
 de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete
 M. Montano
 Juan Antonio
 Ferrer

Notificacion Inmediata. Yo el Sr. D. Notifique el auto anterior a Man.
 Maria Hipocrita, y Fran. de Paula Serrano, procuradores de
 este num. por sus principales, quedaron enterado el day fe.
 Ferrer

Ferrador
 Day fe de Valto y el Sr. Ferrador Ferrador
 el Sr. Juan de Paula Serrano a halla de
 ante mi conffo en el termino de Fran.
 Balbade, y de Gonzales de Balbade y
 Pramon suenda de este, conffirmando
 Ferrador

unpido y grado de fe y represente a
este finio ejecutivo, y haga nel los
comenga a su reputacion y defensa
en la manera de entime y corresponden
Nadao juridico, sin ometer diligencia
alguna de los obsequios de fe y justicia
hauer presentados y de fe y honeste
frente en Managua o de otro de sus
a mis obsequios y de fe y justicia

Juan Antonio
de Jarama



Manuel Maria Espinosa, en una de las
 gomas Murago, y Manuel Malagon ves
 de la v. de Biquetrona; evagando el
 traid. que con la calidad de sin persuic.
 se me ha confiado en el Exped. Precutib.
 que se sigue contra Ramon Gueraa ves.
 de una Ciudad, Josef Gonz. y Fran. Bal.
 vende que lo son de la v. de Bolanos. Se p.
 go de doce mil y mas. Si que estan obligado
 p. Est. Morgara de venutas de la Liquidacion
 de Cuentas del arrendam. de la Encomienda de
 Bolanos digo: que en veced adm. de just. y
 con absoluto desprecio de quanto se aduce
 de Oficio, se ha de servir confirmacion y
 Uelax adelant. su suito probeludo de sus
 del exariente, p. el que se nego la cari.
 lora solierud de la unio. de autos de Cha.
 a este Exped. y mando bolviera a corre.
 desde luego el term. que versa del Encargado.
 Pues como lo Supp. procede de exo. y es de
 hacer p. lo que lo actuado informado y de
 mas que se exponda - En el Est. Manca
 mient. producido de contrario se de
 muerdad con ma. ^{Dr. Maria} Obispo de los



y de este modo se entorpecerian las obli-
gaciones mas solidas. Si huviese lugar
de bolter a inquirir su origen. La exe-
cucion no se devilita, si no q. el pago,
para de no pedir, y otras excepciones
marcadas en dno. y menor siendo vna
cancela comentido, y es. do despues. q. q.
Si temian que esponen contra la liqui-
dacion pudierou no haberse confirmado,
y no para a otorgar el Sr. y quando
lo hubieron fue q. el pleno concierne q.
temian de lo beneficiado que havian sa-
bido, y asi es vna parraca impertinente
y vna excepcion inadmisibile y vana q.
narra a la naturaleza de vna juicio exe-
cutivo. Si puede sustituir algun genero a
defensa, de que estan muy venidos. Es
poco pedir lo que les condusea de la li-
quidacion en el termino del Encargado; mas
no para que este se desenga, ni la sen-
tencia de Remate, y demas de dno. Subri-
guiente s. No obstante la apelacion q. se
interpone v otra qualq. no se haga de
los actos del juicio ejecutivo, mas s. de



be admittitur cu vn solo efecto, nacion
do la venta de vienes. y El pago de P^{ta}
y Costa si p. el quando merito de
venci Ess. y demas docum. ^{fora}

traen prevenida Recui: y en su ord.
A el Supp. se le sirva proceer y determinar
segun y como en el exordio de este es
se contiene, que Vepito p. concluda
suma. q. con costas judi, y suxo fo.

Man! Maria Vic. do D. N. Co. David
Espinoza ¹⁸¹

Auto No ha lugar la reposicion del Auto fo seis
corriente hasta a continuar el termino del auto
gado qe resta correr en el q. los p. q. se
pueden articular o solicitar la reposicion de
testimonios foren comunis, y instituido en
la apelacion subsidiaria interponer expro
salo comunis. Lo mando y firmo el
Mado mayor en Almagro a veinte y tres
del mes de mayo de 1811.

M

Montano

Juan Antonio
Torres

Notificacione... de mediacion... de la causa... de Almagro... de notificacione...
de mediacion... de la causa... de Almagro... de notificacione...
de mediacion... de la causa... de Almagro... de notificacione...



Francisco de Paula Serano Exon del Numero de este
 Juzgado en nombre de Don Gonzalez, y Francisco Palbo de Ve-
 cinos de la Villa de Botanoj, en el Expedite, Ejecutivo que
 sigue contra mis principales Gregorio Almagro, y Manuel Ma-
 lagon Vecinos de la Villa de Miquelmuza, sobre que aquellos
 les satisfagan la cantidad de doce mil reales, por Vales de
 cuentas por la Compañia que han tenido en la Encomienda Fi-
 sulada de Botanoj, ante V. en la forma que mejor proceda
 en Dño. y bajo las Verbas que tengo echas en mis anteriores
 Decretos, Digo: Que apesar de las Reclamaciones anteriores q^a
 que se me entregase el Expedite de cuentas, de que precede el
 figurado credito, contra mis principales, no he podido conse-
 guirlo, y siendo tan angustioso el termino que me por
 transcurrido desde luego en parte de Pueba, combiene y pido
 que el Gregorio Almagro, sea comparecido a la presencia Judi-
 cial y preste Juramto, en forma y bajo la protesta de estar
 solo a lo favorable de su Declaracion. Declare por bias
 de Posicion sobre los particulares siguientes = Como

1º

- en cierto que el Gregorio Almd. es el que ha echo Cabezas
en el Arriendo de Citada Encomiendas, y el solo por esta
Causa es el que tiene facultad para entrecchar a los Deu-
doras que existen a favor de Dho Arriendo = Como es
constante tiene cedidas la tercera parte de la mitad del
Referido Arriendo a Juan de Almanras y socios, y por
contiguente quedando a favor del Gregorio las otras dos
terceras partes del Arriendo de la mitad = Como es
evidente que despues de liquidadas las cuentas en las q.
quedo por cobrar de los Diezmeros del Menudillo la
Cantidad de diez y siete mil y mas Reales, le ha cargado
a Pedro de Prado la cantidad de ocho mil y mas Reales
como Arrendatario posterior al Arriendo de la di-
liquidacion = Si es cierto que tambien accho cargo al
mismo Pedro de Prado, de mil y mas Reales, por Varon
de Proximos = Como es asi mismo cierto que despues
de la liquidacion de Referencia a lo brado del Marques
de Solano Heamos los tres mil Reales, que en la luen-
ta no se hizo cargo = Asi mismo Declaro que la canti-
dad le ha sido abonada por la solicitud hecha ala
Direccion de Rentas, por Varon de Perquisicion de
Langorta y Pedras; en cuya virtud, y para



que se recibas la Solicitados Declaracion, por los par
ticulares sentados =

A N. Supp^{to}, se sirbas tener por presentado este escrito, y mandan
se libras el correspondiente Oficio, para que el Gregorio
Almagro, comparezca a presentan la referida Declaracion,
y que interin y hasta que se verifique se suspenda el
termino del Encargado, que queda por transcurrido, de bot.
biendome el Cipe D^{te}, Cba cuada la Declaracion, para pro.
poner la demas prueba que tenga por competente, y en
Justicias que con costas pido y suso D^{to} poniendose
Fee del dia y hora de la entrega de este escrito.

Fran^{co} Paula
Ferran^{co}

Lir D. Fran^{co} Mont^{co}
Mont^{co}

Auto - 3º Por presentado y suspendido en la de unico dia que
faltan de lo dia del Encargado Mervase la declaracion que se
pretende a Gregorio Almagro para cuyo comparencia se libre el corre
pondiente Oficio a la Real Justicia de la Villa de Sigüenza su domicilio de



mando y firmo el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de
Almagro y subscrito en ella a veinte y dos de Noviem.

M. de mil ochocientos veinte y siete =

Monrro
B

Juan de
B

Notif. Y Inmediatamente Yo el Sr. notifique el
ante q antecede a Mand. M. de Pinora, y Juan
de Paula Curano, q en su parte de fe

Se la dy Yo el Sr. q. S. M. que en cumplim. to xlo q.
viene mandado anteriormente se a despachado el
oficio q se ordena ala M. Justicia de la villa
de Miquebruna. Almagro veinte y dos de Nov.
de mil ochocientos veinte y siete =

Declaracion
de Gregorio Almagro

En la Ciudad de Almagro a veinte y
dos de Nov. de mil ochocientos veinte y siete.
ante el Sr. Alc. mayor de la misma para vis
de Gregorio Almagro vecino de la villa de Miquebruna
y estante al presente en ella, de quien
N. f. antecede el Sr. M. de Pinora. le rigo juram. to que



visto como se requiere, y Dios no lo. y una
 señal a su vez según Dios. a unyo largo ofrecio de un
 verdad, y preguntado al tenor de los particular
 y se contiene en el precid. ^{de} luvito enterado Difo.
 Al primero, que aun que es cierto haiv' la vera
 en el asunto y se expresa los mismo reclamantes
 como partcipe en el lehan impedido el uso
 de un finisera, ya cobrando años, ya intin
 dando otras para que no pagasen, y ya finalm.
 todo erraba arbitrariam. ^{te}, y qual punto
 de auto los granos de. haiv' existente en la fun
 castillo, por manera que el deudante solo an
 do el q. alotado al frente para los pagos suficiende
 paciones, y perdida en sus intentos, y asi
 es que en la liquidacion qual de cuenta de le
 por de resultad en su poder existencia, sa
 lio alcanzando bastante mil y los otros

Reclamante deviendo a la Compañía gran
del cantidad, y lo que para servir gran
en parte al que declara, y lo que en efecto de
superioridad. Se otorgó la hac. que da origen

2º. a los procedimientos = Al Segundo para
titular dize: Que en efecto vedó a los suge-
tos q. se expresan la parte q. se inmiscua
y con este conocimiento se practicó la liqui-

3º. dacion = A este dize: Que la cantidad q. se
satis por cobro de los arrendatarios el Me-
midillo, expite en la misma disposición, y lo
coniguiente, es falsa la aplicación que se ha
pone a Pedro de Trado; que en todo caso, y cuando
se haga efectiva es perteneciente al Rey N.º
por haber dado en quiebra el estado Arabe.

4º. - A este dize: Que habiéndose pedido el con-
tend. de esta provincia, relación de lo q.
havia percivido Pedro de Trado, y razón de
prorrates, la dio en efecto de las cantidades
q. havia percivido y montan en la liquidación.

en juram^{to} en q^e se afirmo y ratifico lo
ra q^e lepe una declaracion y firmo en

M. en la edad de sesenta y un años doy fe

Nonato
B

Gregorio Almagro

... Ante mi

Juan Antonio

J. Jorrel

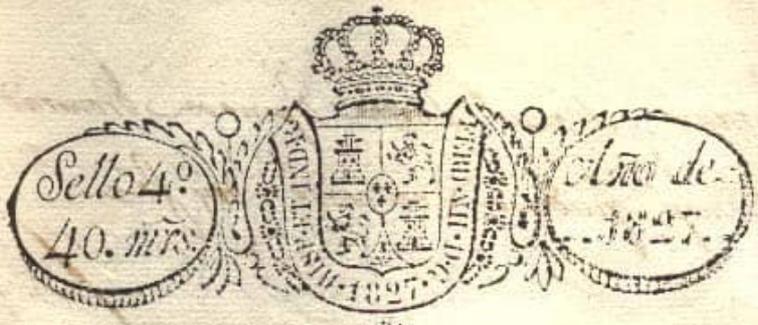
D

Yo el Rey de España. Yo el Rey. que en este día
de la fha. entrego los presentes autos, a la parte
de los exentados José González, y Juan. Val-
verde a los prevenidos en el auto ant^o. Almagro y
Voz. veinte y un años de mil ochocien-
tos veinte y siete =

Juan Antonio
J. Jorrel

1

Not



Manuel Maria Espinosa Prov. del numº de esta Ciudad, á nombre
 de Gregorio Almagro vecino de Toluca, en los Autos ejecutivos
 con Don General y Compañeros Vecinos de Botas sobre pago de mrd.
 con lo demas que aparece, ante V.S. parecio y digo: Que en dho. Auto
 se encargaron á las parte los diez dias de la ley que los ha conu-
 mido la contraria, ademas de las muchas veces que se han suspendido
 por la gª y conpitiendome como autor el dho. de solicitar ampliacion
 para demostrar=

Supp.º a V.S. que habiendo por presentado este escrito se sirva ampliar dho. termino
 por ocho dias mas á los fines indicado y de Justicia que pido costas
 jurisdic=

Man.ª Maria
 Espinosa

Auto Como se pide con la calidad de comparente. Lo mande
 y firmo el Sr. Jefe de Sala en Mexico a treinta
 de Abril de mil ochocientos veintey siete.

M. Montero

Fue mi
 Juan Antonio
 Ferrer

Notificacion. Inmediatamte No el dho. Notifique el auto anterior á Fran.º de Paula

José y Manuel María Espinosa Promadore
Princip. quedaron enterados. Doy fé.

José
Espinosa



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Man. Maria Espinosa Prov. de este numero en nombre de Gregorio Tinaguio, vecino de la villa de Miguelmasa, en lo ante locutivos contra fue forzados y compañeros vecinos de Volcanos, sobre pago de un. con lo demas q. aparecieron de l.º. parecer y digo: Que encargado el termino del decenio legal, en el y sus ampliaciones, se han practicado las cosas por el parecer: Y conforme a lo q. ungo solicited en mi lugar to ante combiene se imanen las citadas pareceres al presente y este se entregue q. en cad.º de las partes para alguna de bien provada, por tanto =

M.º. pido y supp.º que habiendo q. presentado este escrito se sirva mandar como queda pretendido y en q. justicia q. pido cosa suya de =

Man. Maria Espinosa

Auto... Por precatado: Frutade a la contraria por el termino ordinario, lo mande y firmo el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de Almagro, en esta a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete =

[Signature]

[Signature]
Juan Antonio Ferrada

Notificacion... Inmediatam.ºe lo el Sr. Notifique el Auto anterior, a Manuel Maria Espinosa prov. por su prev. en su persona - queda enterado doy fe =

[Signature]

Acta y Sup.º... En segunda lina igual Notificacion a Fran.º de Paula Soriano Prov. de l.º



rum^o por sus princip^o quien entera^o dijo: Notiene incom-
beniente en que se exante la publicacion & probancia
que se solicita, y lo firmo & que doy fe =

Juan Antonio
Ferreira

Auto - De conformidad de las partes. Ha se por hecha la publicacion
de Proveedor que se pretende, unanime las practicada alipud
y entregare por su orden a los interesados. Lo mando y firmo
el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad, en ella a veinte y uno

U. de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete =

Montano
B

Ante mi
Juan Antonio
Ferreira

Notificaciones - Inmediata^o y lo el t^omo. Notifique el auto que antecede a
Manuel Maria Espinosa, y Juan^o de Paula Soriano P^ovi por sus
princip^o doy fe =

Ferreira

Delig^o de union de
Puecas

Doy fe lo el t^omo, por S. M. que con siguiente a lo que se manda en
el auto anterior uno a continuacion las sumas puestas practica-
das por las partes y son comprensivas, la de Ramon Pucada, & sus hijos,
La de Gregorio Almagro de arbo, y la de Jose Gonzalez y Compañeros de
dier y siete. Y para que conste lo acredito por esta que firmo en Almagro
a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete =

Juan Antonio
Ferreira



Francisco de Paula Serrano, Procurador a número de esta
 Ciudad, en nombre de Ramon Luesada, Vecino a
 la misma, en el expediente que contra el intento
 de promover ejecutivamente Gregorio Amagro,
 Vecino de la Villa de Arizuntarra, sobre que pa-
 gase con José Gomalez, y Francisco Balborda, Vecinos
 a Botanos, diecinueve reales, setenta y ocho r. y me-
 dio que estos dos últimos se obligaron a pagar
 por la escritura pública que encubra el ex-
 pedito, como resultas de la liquidacion
 general de cuentas del arrendamiento de la
 Encarnada de Botanos, y cuando del termino
 del encargado, ante el Sr. presente pudiendo. Que
 sin embargo de que mi defendido no contraformo
 ninguna obligacion por la que se pueda inten-
 tar accion ejecutiva, se sirva mandar que el
 como actuario, ponga un testimonio a la parte
 que se refiere a la liquidacion de cuentas

de la referida encomienda, echo ante el
Alcald Mayor de esta Ciudad a cinco
del mes de Mayo del Año presente.

Con este testimonio demostraré al Tri-
bunal que está tan lejos mi defendido de
deber cosa alguna a sus compañeros que
antes mas bien le deben estos a él, pues
según se demostrará por el documento que
solicito solo tiene recibido mi parte mil
cuatrocientos sesenta y un r. por las gana-
cias a la compañía, cuando los demás
comercios tienen recibidas sumas muy
considerables.

Así con el objeto de acerto mas
patente como lo protesto.

A. V. S. Dijo y suplico, que teniendo este escrito
presentado, se sirba proveir y determinar

hon. M. S. Mas según en su ingreso que repite
dijo solicitado como es justicia furo sea

Franc. Paula
Serrano

Lic. Dn Juan Esteban

Alcalde



Por presentado, figure el testimonio que se pretende previa Citacion con-
traria, y luego que principie a correr el termino del encargado quise hallar
suspense. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de Almagro
y su Partido en ella a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos

a M. veinte y siete
Mourens

Ante mi
Juan Antonio
Torre

Satisfaccion y Inmediatamente lo el Sr. Abogado el auto anterior a Juan de Pallas
Serrano Sr. por su prial. queda coterado doy fe =
Torre

Citacion y la segunda cito en forma como se manda a Manuel Maria Espinosa
Sr. por su prial. Gregorio Almagro queda coterado y se dio por citado doy
fe =
Torre

Testimonio y Juan Antonio Torre Sr. por S.M. del nume-
ro Gobernacion y Comisiones de esta Ciudad de Al-

magro mi Veindad: Cerasio y doy fé. Por Testimo-
nio que en la Escriba. de Comisiones que corre a mi
Cargo se halla un Exped.º, que lo causó y dió prin-
cipio, una Real Provision del Supremo Consejo
de las Ind. su fha. en Madrid á treynta & cinco
del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco,
referendada de D. Pablo Mexino de Castro, Veedor de
Camaras de Sta. Superioridad, cometida al Sr. Alcaide
mayor de esta Ciudad, para que sobre el remate
que hicieren ala misma Superioridad, Gregorio
Almagro, y Manuel Malagón, Vecinos de Mi-
queletuna, y arrendatarios de la Encomienda de
tutela de Volcanos, les oyesen y administrasen
Justicia, á cerca del particular que se quejaban,
que hera de los perjuicios que sufrían y les causaban
van varios Vecinos de Volcanos, con quienes
havia mediado un Convenio particular,
á cerca del mismo asunto, qual mas se
menor se refiere en dha. Real Provision.

de su cuenta particular: Y habiéndose
dado varias providencias, relativas á
las respectivas instancias de los interesados,
Venció una en catorce de Marzo, de este
año, para que concursiesen, los interesados
á una nueva liquidación, que en efecto se
executó en cinco de Mayo siguiente, compa-
rándose á ella el Ramon Guerra, como partici-
pe en el mismo arriendo, y en que llevaba
y le correspondia segun manifestación de los
interesados, la tercera parte, de las dos tercias
de la mitad, del total arriendo; Procediéndose
á firmar á cada uno su correspondiente Cargo de
lo percibido y gastado, y el perteneciente al que
sada copiado ala letra con lo demas Señalado
por este C como sigue

Cargo á Ramon Guerra.

Con cargo á este Interesado sigue
la liquidación que se ha formado

del producto de los granos que en
su poder han ingresado cinco mil
cientos treinta y cinco r.

S. 138.

De cuya Cantidad se Deducen dos mil
y cien r. que ha entregado a Gregorio
Almagro, y de que este ya queda Carga
do; las cantidades que ha Satisfecho
a los Montoneros que constan de
veinte; ciento noventa y cinco r., diez
y siete mrs., que a su favor Venulta
ron en la primera liquidacion; y
treientos de Camarape, que todo
asciende a Pesos mil Seiscientos Se-
tenta y cuatro r., queda su devuelto
to en favor de la Compañia mil
cuatrocientos Sesenta y un r.

S. 146.

Cuyos Cargos y Respectivas Datas son las que cada in-
teresado ha manifestado como unicas que le
Corresponden por los gastos que tienen hechos, ani

Como los citados Cargos Venubivos de los Docu-
mentos que se han tenido à la vista como
previos de los tres años del arriendo de la cita-
da Buonomiada de Bolanos, cumplido el ultimo
en veinte y nueve de Sept. del proximo pa-
sado de mil ochocientos veinte y seis, y se pro-
cede al remmen gral. de todo en la forma
siguiente

Presumen gral. Demostrativo
de toda la geracion.

Es el cargo a Gregorio Almagro. —————	440.275.
Es la data del mismo. —————	466.379.
	<u>Se deducen. — 026.108.</u>

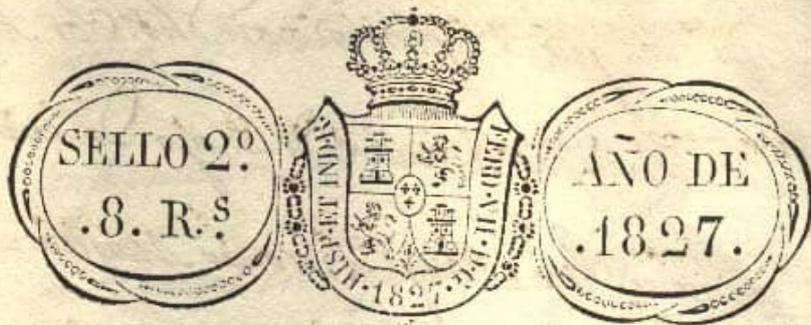
Existen en devitas

En los dados por Gregorio Almagro
excluyendo o rebajando lo que de los
mismos se ha cargado respectivamente.

à Gonzalez y compañeros de la deuda
de los arrendatarios del Menudillo — 17.347.

En los que constan à Eugenio

Q



Aranda con igual deducion, p. q. suma
 y otra remittida de los Cargos de aquella, - 3745.¹²
 Existencia en Guando - - - - - 9.363.
 Debitos de Alarillas y Luciano - - - - - 9.900.
 Debitos de Gonzalez y Companeros segun
 queda Demostrado, incluyendo á Zueca
 da y Aranda - - - - - 29.449.¹²
 69.805.¹² - 69.805.
Quedan a favor de la compania, - 43.693.

Y quedan ademas a favor de la misma compania las
 existencias de granos en la Villa del Moral y Bo-
 lones, que á continuacion y para la aplicacion se
 graduan - - - - - VII.

En cuya conformidad se concluyó esta diligencia de
 liquidacion gral. de cuentas de referidos tres años, con
 la que estan conformes los interesados, que protestan
 con desace. enalguiena defecto ó agravio que inadver-
 tidam. se haya causado por hecchos de Suma ó
 pluma que se desara advertido que sea, y lo firmo

los que supieron con Dto. Sr. Al. Mayor
 en Almagro á nueve de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete = Diego Antonio Montero = Gregorio Al
 magro = Manuel Malagon = José Gouzalet = Nicome
 Guesada = Juan Menchero = Pedro Baos = Bonifacio
 Cardellano = Juan Balverde = Eugenio Aranda = Juan
 Antonio Torero, uno unum?

Dilig. de liqui- } Cula Ciudad de Almagro en repetido dia nueve
 dacion de Ganancia } de Mayo de mil ochocientos veinte y siete: Ante el
 cio } propio Sr. Al. Mayor, reunidos los interesados
 todos, que consta en la anterior Diligencia de
 liquidacion, procedieron de unanime conformidad
 á la respectiva liquidacion, dando valor contabi-
 cional á las existencias que se venian del mas

Presupuesto } La ganancia liquida ----- 49822.
 la liquidacion } Se deducen á combenio de los interesados
 para para los cuando se cobra ----- 17.344.
 Queda liquido ----- 32478.
 Corresponden a la parte de Gregorio Al. --- 16.239.
 Toda a la de José Gouzalet ----- 16.239.
 ----- 32.478 = 32.478.

36

cuya conformidad se concluyó esta diligencia
conforme en ella los intercedidos vna la protesta
de desacer en cualquiera agravio, advertido que sea,
y lo firmaron los que supieron con Dho. Sr. Alca.
mayor en Almagro a diez de Mayo de mil ochocien
tos veinte y siete doy fé = Diego Antonio Mortero =
Gregorio Almagro = Manuel Malagon = José Gonza
lez = Bonifacio Vardellano = Mamón Guacada = Juan
Balocade = Eugenio Aranda = Juan Menchero = Juan
Antonio Jorato, Sald.

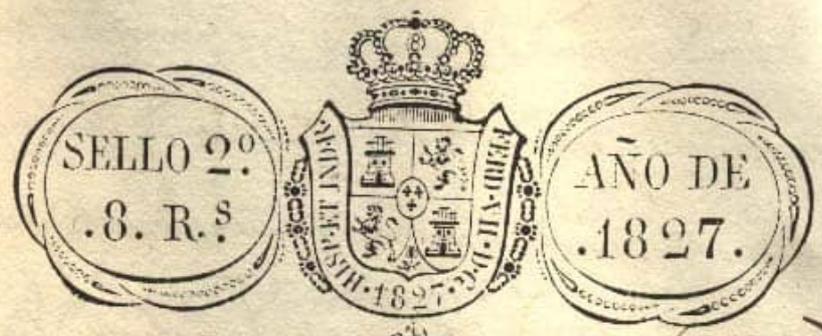
Lo relacionado y alabado Jurato combiene con sus res
pectivos originales en el citado Exped. a que me remito.
Y para que conste cumpliendo con lo mandado, lo sig
no y firmo en Almagro a veinte y nueve de Nov.
de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Antonio
Jorato

7
y consiguientemente a lo solicitado por la de Gregorio Almagro proce-
dió al Coto de la Lina, que obra por Cédula del Exped^{to}
y fué otorgada autem a diez de Mayo de este año, la
cual se encuentra en mi Protocolo Comiunte, y Múltos conformes
en todo la Expedida. Copia Original con la Cédula su Matrín que
debio a quedar colocada en el dho. Protocolo, con cuya Mención
firmo la presente con dhas. Procuradores de que doy fe
Mano Mónica
Juan Antonio Torrens
Juan Antonio Torrens

Testimonio -

Juan Antonio Torrens Abogado por S. M. del mismo Governacion y
público de esta Ciudad de Almagro mi vecindad - Certifico y doy fe
que en mi Poder y oficio se habia un Expediente que da principio a
una Real Provision del Supremo Consejo de las Indias & sus Audiencias
en Madrid a treinta de Junio del año pasado de mil ochocientos veinte
y cinco, rependada de D. Pablo Merino de Castro Abogado de Camara de
dha. Superioridad, cometida al Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad
para que sobre el recurso que hicieron a dho. Real Tribunal Gregorio
Almagro, y Manuel Malagon, vecino de Siquilteguas, y Arriero
datario de la Encomienda titulada de Botano, los ayeres y
administrase Justicia hacera del particular que se quejaban, que
hava de los perjuicios que sufrían y les causaban varios vecinos
de dha. Villa de Botano, con quienes havia mediado un cambio
particular hacera del mismo Arriero, como mal presenten
fuer dha. Real Despacho, estensivo tambien aqui en su caso les
admira las apelaciones que interpusieron para dha. Superioridad
y haciendose el quento con dha. Real Provision en ochos de Julio



De repetido cmo, se mandó entregar á los interesados para que expusie-
 sen lo conveniente como lo hicieron por su escrito de veinte y seis
 de Agosto siguiente, a que se mandó combocar los interesados á una
 liquidacion de cuentas por los dos años que del Arriendo habian ven-
 cidos, la que se practicó en treinta del propio Agosto, y Resulta de ellas
 que para pago de doscientos cincuenta mil r. que importaba el pago de
 los años de la Real Audiencia, y gastos ocurridos en dho. Arrien-
 do y sus incidentes hacian ingravado en su poder doscientos cincuen-
 ta mil novecientos setenta y tres r. En poder de Don Gaspar de Sarmiento
 trescientos cincuenta y ocho r. En el de Juan Valverde cinco mil
 quinientos diez y ocho r., y otra de don Juan Manuel en Juan Manchero,
 Pedro de Prado, Nicolas Sanchez, Juan Almanza, Antonio de Prado, Do-
 nifacio Cordillano, Pedro de Prado, Eugenio Arianda, y Juan de Prado,
 y quedando pendiente otro de don Gaspar de Sarmiento para la liquidacion
 total, de los tres años de dho. Arriendo que tubo efecto en cinco de
 Mayo ultimo en que se unido todo los interesados se formó cargo
 á don Gregorio Almagro, importante cuatrocientos cuarenta mil
 doscientos setenta y un r., y haciendole admitido en partida de
 data que legitimo cuatrocientos setenta y seis mil trescientos
 setenta y nueve r. aparecio deberle veinte y seis mil cinco ochos

y deviendo al fondo de Compañias Torre General siete mil quinientos
 cincuenta y nueve. Fran.^{co} Balboa de Lima mil
 doscientos sesenta y cuatro. Tres mil treinta y cinco
 Juan Manchero: mil trescientos noventa Pedro de Prado:
 setecientos cincuenta y cinco, con diez y siete mrs. Nicasio de
 ochocientos diez y seis Juan Almonaca: ochocientos seis Anto-
 nio de Prado: quinientos sesenta y nueve, con diez y siete mrs.
 Bonifacio Pardellano: setecientos ochenta y cuatro, con diez y
 siete Pedro de Prado: mil novecientos noventa y uno, con
 diez y siete Fran.^{co} de Prado: tres mil novecientos diez y
 siete Eugenio Aranda; y mil cuatrocientos sesenta y uno
 Ramon Guadaña, todo por haberlo percibido de los productos
 de dha. Incomiendas, y concluida la repetida dilig.^{cia} se proceda
 al remanente y demás dilig.^{cia} de liquidacion que siguen y se
 prada a la letra dicen así

Resumen gral. demostrativo de las
operaciones

Es el Cargo a Gregorio Almagro	440271.
Es la Data del mismo	466379.
Se deducen	026108.

Existen en debito

En los dados por Gregorio Almagro ex-

cluyendo o recuperando lo que de los mis-
mos se ha cargado respectivamente a Gen-
ral y Compañeros, de la deuda de los
arrendatarios del Menudillo — 17347

En los que constan de Eugenio Aranda
con igual deducion porque uno y otro
resultara de los cargos de aquellos — 3741. 17

Existencia en Ganado — 9363.

Debitos de Allarillas, y Luiciana — 9900

Debitos de General y Compañeros, se-
gun queda demostrado, incluyendo a

Aranda y Aranda — 29442. 17

69801. 69801.

Quedan a favor de la Compañia — 43.693.

Y quedan ademas a favor de la misma Compañia las

Existencias de ganado en la Villa del Corral, y Botaderos,

que en continuacion y para la aplicacion se graduara — — — — —

En cuyo conformidad se concluyo esta diligencia de liquidacion
gral. de cuenta de referidos tres años, con la que estan conformes
los interesados que protestaron desacer cualquiera defecto de agravi-
o que inadvertidamente se haya causado, por horror de sumas o pluma,
que se declara advertido que sea, y lo firmaron los que supieron con
dho. Sr. Alcalde mayor, en Almagro a nueve de Mayo de mil ochocien-
tos y veinte y siete = Diego Antonio Montero = Gregorio Almagro

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Don Gonzalez = Manuel Malagon = Ramon Puerada = Juan Mon-
 chero = Pedro Basso = Benifacio Cardellano = Fran.^{co} Valverde = Ga-
 genio Aranda = Juan Antonio Torredo Lino. Sum.

Diligencia de Liquidacion de gananciales } En la Ciudad de Almagro en repetido dia nueve de Mayo de mil
 ochocientos veinte y siete. Ante el propio Sr. Alcalde mayor
 Reunidos los Interesados todos, que consta en la anterior Dilig.^{ca}
 de liquidacion, proveyeron de unanime conformidad a la Reparticion
 a gananciales dando valor convencional a las existencias que
 resultan del modo siguiente = P. M. M.

Exist. en el Corral de Calatrava	Existen en Sta. Villa doscientas y una faneg. y seis celemines de trigo, que al precio de veinte y tres r. importa	4.629.
	D. Del mismo rmds existen doscientas veinte y dos faneg. ^s de cebada al precio de nuevec. que importan	1.999.
	D. Cuarenta faneg. ^s centeno a veinte y cuatro r. son	960.
Exist. en la Villa de Botana	Ciento cinco faneg. ^s seis celom. ^s de trigo a dno. precio de veinte y tres r.	2.419.
	D. Seiscient. ^s trece faneg. ^s cebada a nuevec. importa	9.917.
	Ciento y nueve faneg. ^s centeno a veinte y cua- tro r.	2.616.



Yo ochenta años. Acyte a veinte y cuatro. 1,920⁰⁰

Yo ochenta años de Vino a tres r. 240⁰⁰

Total Existencia 20,296⁰⁰

Ala cual se agrega la que resultó en la prouid^{te}

inmediata liquidacion, que son 69,801⁰⁰

Deducción de esta ganancia 90,096⁰⁰

Alcance a favor de Gregorio Almagro. 26,100⁰⁰

Salario a Eugenio Aranda por los tres

años de su ocupacion 3,241⁰⁰

Yo mil ochocientos sesenta y tres
r⁰⁰, menos valor y perdida en el gana-

do labrio 1,863⁰⁰

Yo tres mil r⁰⁰ que existen en Reserua

de las Contribuciones pagadas por el

Marques de Blancohermoso, y de que

queda hecha la suficiente expresion 3,000⁰⁰

Yo se vayan cuatro mil y doscientos

noventa y dos r⁰⁰ que quedaron y corres-

ponden por el promateo, al nuevo Arribo

do, por los devitos de Alarillas, Lucianos,

y Censo de Bolanos, de viendase hacer
igual deduccion luego que se cobre
lo del Menudillo ————— 1.192

Y de deducen trescientos e r. importe
total de los gastos de proporcionar
la conduccion del ganado cabrio ——— 300

Y de setecientos e setenta e r. importe de
los dros. de esta liquidacion, papel,

Imp. y demas ————— 770
40.274 ——— 40.274

Queda liquido segun se demuestra ————— 49.822

Estos en q. se satis-
faca a Gregorio Almagro

Y en lo que en los efectos existentes
en la Villa del Corral, y el importe de

las Cabras, y Machos, quince mil

ochenta y siete e r. ————— 19.087

Y de en el debito del Marques de
Blancohermoso, que si no se cobrase,

o algo en el se perdiese sera abonado

por la Compania a este interuado ——— 9.000

Y de por el debito de Luciana mil
nuevecientos e r. bajo igual circums-

tancia ————— 1.900

Y de del censo que debe la Just. de

Bolano e mil trescientos e noventa e r. e r. 1.396





D. Ciento cincuenta faneg. de Ceiba
da a nueve mil trescientos cincuenta ^{rs.} 1340.

Yd. veinte y cuatro faneg. de Centeno
a veinte y cuatro r. quinientos setenta
y seis 976.

Yd. diez y ocho arro. Acepte a
veinte y cuatro r. cuatrocient. treinta y
dos 432.

Yd. en la deuda de Joaquin Moreno
doscientos sesenta r. 260.

En cuatro faneg. de Arigo, y seis le
hemines mas 108.

Yd. Treientos y nueve r. que deduci-
do el correspondiente promateo, adeuda
Juan Lopez Palomar, y Manuel de Torres 309.

2641

Lleva a demas este intercedido diez r. en razon de que han
sido de cuenta de los trescientos r. que son aken y deducen
por gastos de conduccion del ganado labrio 10

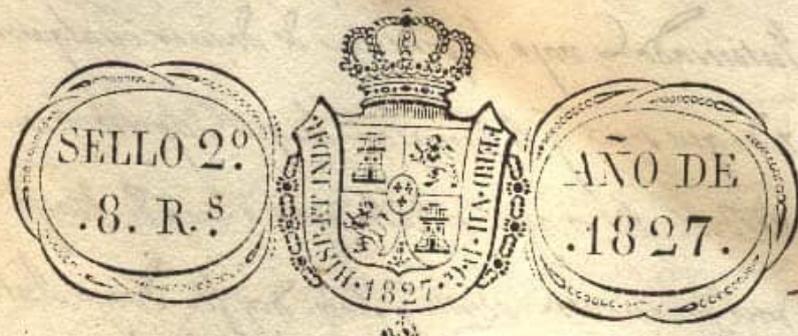
Para Satisfacer a Eugenio Aranda la cantidad que 20.

se adeuda por su trasago de los tres años que
 importa trece mil setecientos cuarenta y dos r.
 le aplica la misma suma en su deuda, y que
 da aun deviendo

166.
 176

Paradero del fondo partible
 en el día.

Dividos	} José Gonzalez	7,999.
	} Fran. ^o Valverde	6,279.
	} Juan Menchero	3,039.
	} Pedro de Prado	1,390.
	} Nicari Sanchez	799. 17
	} Juan de Almansa	816.
	} Antonio de Prado	806.
	} Bonifacio Cardellano	969. 17
	} Pedro Baos	782. 17
	} Fran. ^o de Baos	1,991. 17
	} Ramon Quejada	1,461.
	} En Recibos de Contribucion	3,000.
	} La Terc. ^{ta} de Bolanos	369.
	} Valor de la Existencia en esta Villa	10,296.
	} Eusebio Lazo	190.
	} Manuel de Arco	130.
	} Jorge Lopez	220.



Manuel Gil	110.
Juan Palma y Juan de Torres porteros	201. 17
Antonio Ruiz	200.
Balentin Ruiz	144.
Juan Aranda	82. 17
Arrendatarios del Menudillo	17347.
	<u>97828</u>
Ganancia líquida	42822.
	<u>08006.</u>

Resultan de más

Se aplica este sobrante

Al pago y abono del primateo	1192.
A los Herederos que existen de Contrío	3000.
A los días de liquidación	770.
	<u>8262</u>

Se perdonan al Alguacil ordinario

Antonio Ruiz	200.	
	<u>8062.</u>	<u>8062.</u>

Existen en Juan Lopez Palma p^o

entregaste al Primateo de su deuda	96.
	<u>8006.</u>

Resulta igual

Primp ^{ta} p. la D ^{ta} y la ganancia líquida	49822.
Se deducen a combenir de los Interesad ^{os} p ^o partitos cuando	17344.

se cubren	32478.
-----------	--------

Queda líquido	
Concep ^{to} a la p ^{te} de Gregorio Almagro	16239.
Para a la de José Guerales	16239.
	<u>32478.</u>
	<u>32478.</u>

En cuya conformidad se concluyó esta diligencia conforme en ella lo

Intercedido, vajo la protesta de suaver cualquier agrario adve-
 rido que sea, y lo firmaron los que supieron con dho
 tor. Alcalde mayor en Almagro a diez de Mayo de
 mil ochocientos veinte y siete. Doy fe = Diego Antonio Montero =
 Gregorio Almagro = Tori Gonzalez = Manuel Malagon = Bonifacio
 Pardellano = Ramon Guadaña = Fran^{co} Valverde = Eugenio Aranda =
 Juan Manchuro = Juan Antonio Torreto =

Vienes en que se ha Le corresponden a este intercedido segun queda
 es el pago a Gregorio Almagro } demostrado por su mitad de ganancia = 16.239.
 Id. por el Porrateo en que se encarga, y el acre- 4.492.
 hedor el nuevo arriendo = 345.
 Dos mitad de gastos de liquidacion = 2116.
 Total = 21.116.

Se encarga este intercedido en siete mil seiscientos
 ochenta y dos y deben Bonifacio Pardellano, Anto-
 nio de Prado, Juan Almanica, y Pedro de Baos, por
 los descuentos que aparecieron anteriormente y parte
 que han tomado de la existencia = 7.642.

Id. en la mitad de los deutos particulares siete
 cientos dos con diez y siete mrs. = 702. 17

Id. ochenta y tres en el deuto de ciento se-
 senta y seis de Eugenio Aranda = 63.

Id. en el deuto de la Justicia de Bolanos a de-
 mas de lo que ya tiene adjudicado este intercedido. = 366.

Id. Cien r. de los descuentos que se perdonan.

a Antonio Ruiz

100.

D. Diez mil ciento setenta y ocho r. diez y
siete mrs. que se obligan a satisfacerle, Don Gonza-
les, Fran.^{co} Valverde, y Consortes quienes quedan
reintegrados a demas de su parte por haber per-
cibido las existencias y cantidades que resultan
deber, conforme aparece en la lista anterior de
deudas respectivas

12.176. 17

21.114.

Queda enteram^{te} reintegrado igual^{te} con lo que se formalizo
mente que lo estan Don Gonzales y Compañeros, con lo que se formalizo
este particular, que se entienda concluido luego que se otorgue la
obligacion correspond^{te} a favor del Gregorio Almagro, quien lo firmo con
el Don Gonzales, y dño. Don Alcaide mayor en Almagro a diez de Mayo
de mil ochocientos cinco y siete = Diego Antonio Montero = Gregorio
Almagro = Don Gonzales = Juan Antonio Torreto

Lo relacionado y a la letra inserta combiene con sus respectivos
orig. en el citado Exped^{te} a que me remite, y queda por ahora en mi
poder y oficio. Y p^o q^o conste en cumplimiento se lo mandado lo signo,
y firmo en Almagro a cinco de Diciembre de mil ochocientos
cinco y siete

Juan Antonio
Torreto



Fran. Valbarrón Dip. Letrado, Procurador del Numero de esta Ciudad, en nombre del lo pasado Fran. Dabene y Don Gonzalo Vecinos de la V. D. Bolano, en el expediente ejecutivo que con traslado lesiose por Eugenio Almagro V. de Sepulveda, Ante V. en la forma que muy aia lupar enderecho, y bajo las reservas y protestas que tengo echas en mis anteriores escritos, digo: que el expediente se alla en el libro a los diez dias de la lei, que se encaxaron ante defensor, y para la prueba que le compete combien y pado; que los litigantes que se presentaren por mi parte, sean el Plaminado con citacion contraria y con adtucion de las Jontales de la lei, y de puplico y notorio, a el Sena e el particular litigante.

1º Si Savas y Bercosta, como cosa citada, que mis defensores son letrados y vecinos de la V. D. Bolano digan; y den Paro = In Curia =

A. N. Supp. Se haxa mandado q. los litigantes que se presentaren por mi parte, sean el Plaminado



Esta en fe y fealdad la Real Audiencia, por la presen-
 tion echada por el Almagro, a la Direccion General
 de Minas por favor de la guerra y piedra = A. N.
 Supp. C. asi lo mande, en Justicia que pido el supra-
 dho. Y qual pido en parte de guerra, se hizo lo mismo.
 V. asi lo que se le señalare por mi parte, de el expedi-
 ente que antecede ala liquidacion, y de lo que se tena
 la de esta; a cuyo efecto seaa manifiesto por
 el presente scrivano, el Resp. de el expediente, A. N.
 Supp. C. asi lo mande, sendo todo con citacion con
 ayo; en Justicia que pido =

Fern. de Paula
 Serrano

En Manizales
 a 14 de Agosto

Auto. Y mandado con el testimonio que se expuso y como
 se pide en lo oral, y primer, segundo y tercero
 V. asi, todo con citacion de contrario. Lo mande
 y firmo el Sr. Abate mayor en Almagro

a veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos y siete =
Al Monarca
Juan Antonio
de Jorobal

Alcald. Juan Antonio de Jorobal. Notifiquese a auto q.
antecedente para de Paula Senano por el ofi.
de Jorobal. quise enterado de ofi.
de Jorobal

Alcald. Juan Antonio de Jorobal. In auto continuo hic igual notificacion
y certificacion en forma de Manuel Maria Espinosa
por el ofi. de Jorobal quise enterado y de ofi. de Jorobal
de ofi.
Juan Antonio
de Jorobal

Doyle se ha expedido el ofi. de Jorobal y ofi. de Jorobal
en la anterior. Juan Antonio de Jorobal
de Jorobal

Continuacion - No el ofi. de Jorobal por S. M. del num. 1. de Jorobal y publico de
esta Ciudad de Almagro mi vecindad. Cumpliendo en lo q.
se manda en el antecedente. Certifico y doy fe que
de Jorobal



en mi poder y oficio obra cierto Expediente formado, a consecuencia de Real Provision del Supremo Consejo de la orden e infra en Madrid a treinta de Junio del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco, referendada de Pablo Moreno de Castro Jefe de Camara en dta. Superioridad, ordenando este a instancias de Gregorio Almagro y Manuel Malagon vecino de Miquelstuma y arrendatario de la Encomienda de Botano, que el Sr. Alcalde mayor de esta dta. Ciudad les hogue y administrare Justicia con las apelaciones a dta. Superior Tribunal en el punto de que se quejaban en dta. Instancia, que hera de los perjuicios que les ocasionaban varios vecinos de la Villa de Botano a pretento de tener parte en dta. arriendo. Y haciendose en consecuencia de todo proveydo en treinta y uno de Agosto de dta. año de ochocientos veinte y cinco, a la liquidacion de la dta. que del arriendo hivan venido, se presentaron despues por las partes varios escritos entre lo qual hay uno al folio quince que a la letra, con un otrosi del del veinte, y señalamiento hecho por la pte

en la ultima liquidacion equitada del total arriendo desde el

cinco al diez de Mayo de este año es como sigue

Escrito del Sr. } Gregorio Almagro y Manuel Malagon vecinos de la Villa de Miquelstuma, y principales arrendadores de la Encomienda Titulada

de Botanos, Ante V. en la forma que mas haiga lugar en dho. p^o
reunido en el Exped^{te} que se sigue a virtud de Pro^{mo}
del Consejo de las ordenes, obtenida a nuestras instan-
cias y decimo V. que uno de los devitos que quedaron pond^{te}
en la liquidacion a favor de la Real Hacienda lo es veinte y
ochomil^{rs} del arriendo de la Dehesa de Albarilla, situada en
el termino y Jurisdic^{ion} de la Villa de Borriano, correspondiente
al año proximo pasado de ochocientos veinte y cuatro, a
ochocientos veinte y cinco, y lo que del Corriente va bebido
desde primero de Mayo que todo asciende a cuarentas y
ochomil, esta cantidad haue notable falta para satisfacer
a la Real Hacienda el Glaro que cumple en ultimo del
actual, que asciende a setenta y dosmil quinientos^{rs} V.
pero tratando de cobrarla como univo^l rematante, no
ha podido verificarse a causa de que Don Jo^{se} Gomariz vecino
de la Villa de Botano ha tratado de poseerla por si solo,
sin embargo de que por V. se se entero en el acto de la mi-
ma liquidacion de que nos correspondia la cobranza como
responsable y obligado a la Real Hacienda, para la
cual se ha valido de uno o medios verdaderam^{te} oportu-
no V, ageno de la buena fe y demeritando nuestros con-



Ducta y pura benavision, herriendo al Sr. Marquez de
Blanco hermano arrendador de Dña. Dehesa, haber salido al
canrador en mas de Setenta mil r.^{os} y que se hacia visto en la
necesidad de ganar Provisiones cuando por el contrario ha sido de
pachada a nuestra instancia, confiriendole a V. la mas am-
plia Comision por el irregular manejo del general y sus di-
tribuciones, y no ser posible que se administrase Justicia en el
Dña. Villa, ni se depurasen las cobranzas que habrian expe-
tado, sin embargo de las repetidas ordenes que se hacian co-
municado por el Sr. Intend.^{te} de esta Provincia, y que es igual-
mente un supuesto falso el que se sacase semejante alcance, y
que no se hizo mas que demostrar cada uno las Partidas
recorridas por nosotros, y liquidar las que hacian percibido
los enuneriados vecinos rebatido los gastos. Los pagos
hecho en Realcortia importan doscientos e cincuenta mil
r.^{os} por dos años, y sobre esta suma satisfuelo igualmente
todos los gastos, y contribuciones que llegase a mayor canti-
dad que la percibida, deviendo ser bastante interes,
y todo lo que es constante a V. por las proposiciones que repe-

vidam^{te} se hicieron en el acto de la Liquidacion. Y aun-
que no estuviere tan manifiesto siempre nos com-
petia la cobranza de referida Cantidad que adeu-
da el Sr. Marque^s, y a cuya entrega esta pronto pi-
diendole parte legitima, y quedandole la debida se-
guridad, y todos los demas Rendimientos de la Encomi-
enda por la expresada Varon de ser los unicos Rematan-
tes con quien deve entenderse, y se entiende la Real Resolu-
da. Ademas de que conociam^{te} caminco el General
con una dolosa intencion de cobrar por si una Cantidad
de tanta atencion, baliendole de felicidad, y no deteni-
dole en burlonar la estimacion de los Rematantes q^{ue}
tienen descubriado mas que lo perdido, lo que sabe
muy bien, y que hay necesidad de cubrir el Plazo tan
proximo, que importa mas que otro debito, con su
Virtud = A. V. Supp.^{co} que en merito de la Carta y Copia
de la del General que presento, que descubren sus simier-
tas miras, se sirva declarar nos compete la cobran-
za de la expresada Cantidad que es en dover dicho
Marque^s franqueandonos el correspondiente Presti-
monio de este escrito y su proveydo, y demas que



estime necesario para que se verifique, y sirva á este de seguridad mandando que el Sr. Comarcal se abstenga absolutam^{te} de executar cobranza alguna sin perjuicio de la Liquidacion de cuenta, y apereciendolo que en lo subsiguiente se produzca con mas moderacion y verdad, pues asi es justicia que pedimos con losa y Juro D^{ca} Gregorio Almagro = Manuel Malagon = Lic^{do} D^{no} Fran^{co} Davila =

Auto - Por presentado con la Carta y Copia que se expresa, humarse al Autor de Comision que menciona, y dese á este Interesado el testimonio que pretenden, para que puedan hacer la Recaudacion de lo que adeuda el Sr. Marqués de Blancohermoso, por la Dehesa de Marilla perteneciente á la Encomienda de Bolano de que son arrendatario, y por cuya circunstancia les corresponde la cobranza de dho. credito, y qualquiera otro obrante á favor de la misma Encomienda, por el contrato que tienen celebrado con la Real Encomienda. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde mayor Comisionado en Almagro. A veinte y seis de octubre de mil ochocientos veinte

y cinco = Virreyes = Antemi: Antonio Calbo. y Barques
Otro: { Respetto a que, apenas de venir reconocidos y de-
clarado & mis principales por tales, unico & es-
clusivo arrendatario & de la Encomienda de Boland,
como tambien el que por esta circunstancia les corres-
ponde la cobranza de todos, y cualesquiera creditos a
favor de la misma, por el contrato que tienen celebrado
con la Real Encomienda, no menor que la beneficiacion
y libre disposicion de frutos conforme es visible en tra-
duccion de veinte y seis de octubre antepropio; lo
contenido en lo principal abundado en su sentido de
lucrar con lo ageno contra la voluntad de su dueño,
continuan con la misma desfachater y desvergüen-
za que hasta aqui sus usurpaciones de apoderado &
arbitrariam^{te}. de cobranza, fruto, y efectos espirituales
de repetida Encomiendas, y afin de que pueda ocurrir
con el oportuno remedio al devido corte de tamaño
male = A V. suplico se sirva mandar se les intimen
que en el acto de la notificacion degen expedido libre,
y desembarazado a mi defendido el uso de menio-
nado su curriendo, haviendole en el acto, o a quier



su poder hubiere, entrega formal de las llaves del Castillo
 encomienda con los frutos en el existente, y que vago la
 pena de ser tratado penquidos, encumado, y castigado
 como V. de desobediencia a la Real Autoridad Judicial, le
 gitimamte constituida, si lo recusare, y puntualmte no lo
 hicieren se contengan de volver a entrometerse en lo subie
 sito a las predichas cobranza, recaudacion, y apoderamien
 to de frutos; decretando que el despacho Requiritorio que
 en lo principal deyo solicitado sea estensivo a autos intada
 particulare, y tambien a que se requiera a los Celeros, adu
 dadores de rentas a dña. encomienda, que so color ni preter
 to alguno vuelvan a hacer pago ninguno otro que no sea
 en sus principales, so pena que de otra suerte no se estima
 ran los que hicieren por legitimo. Dada Justicia como ante
 Sr. Lid. D. Gabriel Diaz Salas = Manuel Maria Espinosa

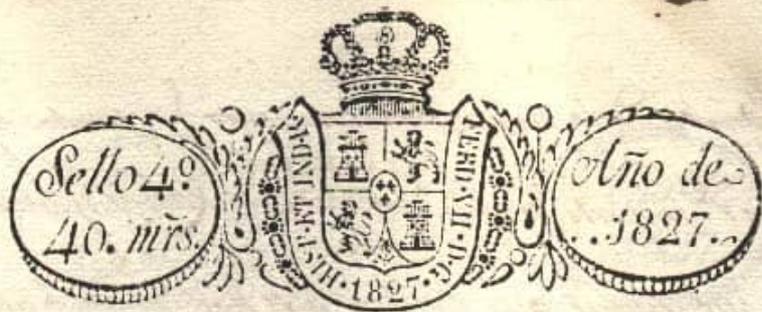
Auto - En quanto a lo pral. librese despacho a la Real Justicia de
 la Villa de Bolano para que haga saber a Don Gonzales y
 Comorte de aquella ocuidad que en el termino preuio de

tercero dia satisfagan las Cantidades que resultan
de la Liquidacion, o comparecan en el propio
termino a decir y exponer contra ellas lo que
vieren conveniente, previendo que de lo contrario trans-
curso dho. termino se caera la aprobacion Judicial com-
petente para que surta los devidos efectos. Y en cuanto
al otro se hara saber al propio Gonzalez y Companero
no entorpecan a esta parte la cobranza y manejo que
les corresponde como arrendadores principales, sin perjuicio
de que en su tiempo y caso puedan reclamar aquellos log-
ros pertenecan por razon de utilidad que si resultaren. Lo
mando y firmo el Sr. Alcalde mayor Comisionado en Al-
magro a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos
veinte y cinco = Vizcayno = Por el Sr. de Comision = Sr.
Antoni Juan Antonio Torrota.

Parte unida con
la Liquidacion

Nota

Primeramente son dho. treinta y cinco mil sa-
tisfechos por este interado a la Real Hacienda en los tres
años del arriendo a ciento veinte y cinco mil cada uno. 375.000.
D. son dho. ochocientos que esta adeudando el Mar-
que de Blanes heredero por el arriendo de la Dehesa
de Alcala, pues aunque a presentado tremil en forma
de pagos de Contribucion, estos no le abona a la Real



staciendo, pero si algun dia los pasase deberian abonar
se a la Compañia en la forma correspondiente, y abona-
do o deducidos los gastos que se originen en el Recurso.

6,000.

10. Son Data mil novecientos r. que adeuda la Ins-
ticia de la Villa de Luciana

1,900.

11. Son Data veinte y tres mil r. que adeudan los
arrendadores de Simucia de la Villa de Botaris,
en la instelig. que si algo para esta suma tienen paga-
do lo han querido general, y Compañeros que deuan
decontarlo en su cargo particular

23,000.

12. Son Data ochomil cuatrocientos setenta y cuatro
r. deudas que resultan de la lista presentada por el
Interdictor Eugenio Aranda, y como en ella se compa-
den como tales deudores por lo que reputivamente
hau tomado general, y Compañeros, en el cargo de cada
uno de estos se hara la debida explicacion

8,472

13. Son Data tresmil setecientos cincuenta y seis r.
que deve a esta Compañia el citado Eugenio Aranda

3,756.

14. Son Data mil diecinueve e dozes r. que han as-
cendido los gastos de legitimo abono que ha presentado en
relacion, y se han ocurrido al citado Eugenio Aranda

1,212.



Yd. son Data nueve mil trescientos sesenta y tres r. importe de una partida de Labras y Machos de este especie que existen y se han tomado a cuenta de devitos, de que yo este interesado queda hecho Cargo

9363.

Yd. son Data diez y seis mil ochocientos setenta y cinco r. que ha satisfecho a los nuevos arrendatarios por Honor del Erratico que les ha caido de lo cobrado

16879.

Yd. son Data diez y ocho mil ochocientos un r. a que concierne la liquidacion de todo el los gastos q. a este interesado se han ocasionado en los tres años del arriendo, en las cobranzas, Viajes para ellas, Pluets, y de Almoneda de Segun que aparece de la Relacion que ha presentado

18901.

Total Suma Data 266379.

Importa esta Data segun queda demostrado la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve r. de vellon, y se para en seguida a manifestar y acreditar los Cargos y Responsabilidades de la Dama en la manera y forma que a continuacion se expresara y es el siguiente =

Yd. Otro particular Señalado en la misma liquidacion...

Resumen gral. demostrativo de toda la operacion

440.271.

Y el cargo a Gregorio Almagro

466.379.

Y la Data del mismo

26.109

de le devon

[Signature]

Existen



en debitos
En los dados por Gregorio Almagro ex-
cluyendo o' viajando loq' de los min-
mos se ha cargado respectivamente a Goma-
ler y compañeros de la deuda de los
arrendatarios del Menudillo ————— 17,317.¹⁰

En los que constan de Eugenio Aranda
con igual deduccion por que una y otra
resultara de los cargos de aquellos ————— 3,741.¹⁰

Existencia en ganado ————— 9,363.

Debitos de Alarillas y Luiana ————— 9,900.

Debitos de Gornaler y compañeros segun
queda demostrado, incluyendo a Puercada,
y Aranda ————— 29,449.¹⁰

69,801.¹⁰ ——— 69,801.

Quedan a favor de la Compañia ——— 43,673.

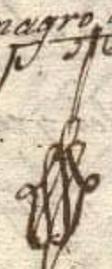
Y quedan a demas a favor de la misma Compañia
las existencias de grano en la Villa del Corral y

Botano que a continuacion y para la aplicacion
se graduara —————

En cuya conformidad se concluye esta diligencia de liquidacion grad.

de cuenta de referidos tres años con la que están conformes
los Intermedos, que protestaron desacer cualquiera
defecto ó agravio que inadvertidam^{te} se haya causado
por yerro de suma ó Pluma que se declaró advertido que sea,
y lo firmaron los que supieron con d^{tos}. Ser. Alcalde mayor en
Almagro á nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y siete
Diego Antonio Montero = Gregorio Almagro = José González = Ma-
nuel Malagon = Ramon Paredada = Juan Menchero = Pedro
Baos = Bonifacio Pardellano = Fran^{co} Valverde = Eugenio Arca-
da = Juan Antonio Torreto, L^{ros}. Num^o.

Lo relacionado y á la letra inserto combiene con sus respectivos
orig^{es} en el citado Exped^{te} á que me remito y queda por ahora en
mi poder y oficio. Y para que conste en cumplim^{to} de lo mandado
lo signo, y firmo en Almagro, á cinco de Diciembre de mil
ochocientos veinte y siete


Juan Antonio
Torreto



Prueba que se hace por parte de
 José González y Compañeros ve-
 cinos de Botano, en el Pleito
 ejecutivo que siguen con Grego-
 rio Almagra, que lo es de la de-
 struccion, sobre pago de doce
 mil y mas r.º que le adeudan con
 lo de mas que aparece

En la Ciudad de Almagu a seis de Diciembre
 de mil ochocientos veinte y siete. Para la Prue-
 va de los Actos ejecutivos que se siguen en
 el Purgado del Sr. Alcalde mayor de la misma
 y su Partido, y que han propuesto José González

y Compañeros vecinos de Botano o Pcos equitativos, en su escrito de
 veinte y nueve de Noviembre anterior, se presentó por testigo Juan Fer-
 nandez vecino de Dña. Villa de Botano de quien su Sría. por autenti-
 ca. le hizo juramentº que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal
 de Cruz segun Dño. cuyo cargo prometió decir verdad, y lo que supie-
 re en lo que fuere preguntado, y siendo lo al tenor de lo que se solicita
 enterado dijo lo siguiente

Primº a la primera dijo: tiene noticia de esta causa, conoce a las partes entre
 quienes versa, de quienes no es pariente amigo, ni enemigo, ni le com-
 prenden las demas generales de la Ley, y es de edad de cincuenta y dos
 años y responde

Segunda: Dijo: sabe y lo cuenta como cosa cierta e indudable en la Dña





Villa de Bolano que Jori Gonzalez y Frant. Valverde sus
 Compuinos son Labradores que cultivan tierra
 suya propia y arrendada con sus Yuntas y de
 mas corresponden al gremio que pertenecen y responde
 H. Dijo: Que cuanto llevo manifestado es publico y notorio pu
 blica voz y fama y comun opinion a los que lo saben con
 el que declara y la verdad a cargo de su Juramto en que se
 afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion que
 no firmo por que dijo no saber, firmo su dña. de quien soy

M. Fr. Montenegro

Ante mi
 Juan Antonio
 de Jorreda

Otra de Gaspar Calcedo } En dña Ciudad de Almagro referido dia, mes, y año p
 la misma prueba y de igual presentacion comparecio p
 testigo Gaspar Calcedo, vecino de dña Villa de Bolano, que
 estante al presente en esta Ciudad, de quien su dña por
 ante mi el Srmo. Rectorio Juramto que hizo el referido con
 se requiere, por Dios nuestro Señor, segun dno. a cuyo cargo

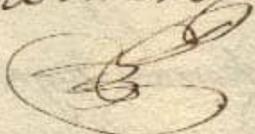
54

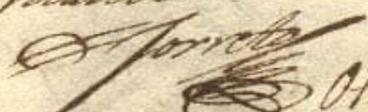
prometio decir verdad y lo que supiere en lo que fuere preguntado, y siendo lo como el antecediente dijo lo siguiente.

Prim.^a a' la primera dijo: tiene noticia de esta causa, conou a' las partes y entre quienes veria, de quien no es pariente amigo, ni enemigo, ni le comprenden las demas generales de la ley, y es de edad de veinte y ocho años, y responde.

Segunda, a' la segunda dijo: se cuenta positivamente en la dña Villa de Batavia, que son Gonzalez y Fran.^{co} Valverde sus vecinos y son Labradores, y que con sus Juntas Cultivas y Tierra Propia suya y otras arrendada, que si alguna corresponden al grupo que pertenecen, y responde.

3.^a Dijo: que cuanto lleva manifestado es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion a' los que lo saben como el declarante, y la verdad a' cargo de su juramto, en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, que no firmo.

M. por que dijo no saber, lo hizo su Srna. de que doy fe =
Monexo


Ante mi.
Juan Antonio

Otra de Rafael

Calzado. En la Referida Ciudad de Almagro dho. dia, mes y año
y para la misma Prueba, y de igual presentacion, es
mparais por testigo Rafael Calzado, vecino de la referida
Villa de Botano. Y estante al presente en esta Ciudad, de
quien su Sria. por antemio el mismo Recivio Juramto que
hizo por Dios nuestro Senor y una Señal de Cruz segun
dho. a cuyo cargo ofrecio decir verdad, y lo que vupiere
en cuanto fuer preguntado, y siendo lo al tenor que lo
anterior. Dijo. Lo siguiente.

Prim.^a a la primera dijo: tiene noticia de esta Causa, cono-
ce a las partes entre quienes se veria, de quienes no es
pariente, amigo, ni enemigo, ni le comprenden las dem.
generales de la Ley, y es de edad de veinte y cinco años
y responde.

A la Segunda dijo: le cuenta por ser notorio en dha. Villa
de Botano que Fran.^o Valverde, y Don Gonzales, son
Labradores que cultivan tierras suyas propias y



Arrendada, perteneciendo al gremio, y pidiendo en todo lo
 dema que corresponde a tales Labradores, y responde
 4.º Dijo: Que cuanto lleva manifestado es publico y notorio
 publica voz y fama y comun opinion a los que lo saben
 como el declarante, y la verdad a cargo de su juramto. en q.
 se afirmo y ratifico leida que lo fue esta su declaracion, que
 no firmo por que dijo no saber, lo firmo su Iria. de que doy

M. José Montano

Ante mi
 Juan Antonio
 Ferrer

Comparecencia En la Ciudad de Almagro a seis de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y siete. Anterior el turno por S. M. y del mun.º por Luis Fran.º
 de Paula Simons Pro. en representacion de Tori Gonzalez y Compañeros
 y dijo: Que para la prueba que a su nombre tiene propuesta en esta

Este no previene: ahora mal Testig. que lo examina
do, con la protesta de hacerlo estando en tiempo
cuando le combenga, y lo firmo de que doy fe =

Juan Antonio
Torre

Yo Juan Antonio Torre Puno, por sell. del num.º Governacion
y Comision de esta Ciudad de Almagro mi veindad, presente
he sido con el Sr. Juan al examen de lo Testig. y de mal
que dani en ellos se hace mension, y en fe de ello lo signo, y
firmo en Almagro fha. Vt. Supra

Juan Antonio
Torre



Yo Juan de Dios de la Villa de Botanos,
ante el presente en una ciudad, ante el Sr. Sr. Sr.
Comisionado de la Real Hacienda, Sr. Sr. Sr.
debitos a ella por los arrendamientos de la Encomienda
de dho. Botanos, Pedro Prado y otros, como me
por preceda, digo: Que en un caso de Gregorio Ullma
gro, dueño de el Encomienda de dho. Botanos
Encomienda antes de Pedro Prado, como que este
por subdiergo a nosotros, y habiendo practicado una
Comision para liquidacion con dho. Ullma
y Estanislao de una parte, y de otra el
expresado Pedro Prado, se le dio a un cargo de
una parte de 13902 que habia percibido este
y restaba de otra liquidacion que se habia pra-
cticado con el Burgado del Sr. Estanislao
de la Ciudad de Otavalo, y de 86662 y 2/3 mrs y 1/2
que correspondian al mismo Prado del Prorato
de 1073000 que por el dho. mandillo y munitiva
debe Bernardino de Botanos, y combiniendome un



testimonios de estas dos partidas apio de que
 Irban en las cuentas y tenemos que liqui-
 dar el Gregorio el magro y yo.

Yo el Sr. D. Sebastian de Amparo a una Continua
 con testimonio o certificacion de otras partidas
 y esto entregarmelo para los individuos unos.
 Justicia que pido y juro &c.

Jose Bonifacio



Yo el Sr. D. Juan de la Cruz a una Continua. la Certificacion que se
 solicita para los efectos que haya lugar. Lo man-
 do y firmo yo Julgenio Sepada y
 pp. lo del Num. de esta Ciudad de Ciudad Real y
 fue conio por la Real Hazienda en ella a veinte
 y seis de Noviembre de mil ochocientos y cinco
 años.

Julgenio Sepada

Notif. y Seguidam. lo el Sr. D. Juan de la Cruz. Ince. saber el
 ante ant. a me honrable V. de Polanco ten.
 de esta en esta Ciudad, o ante alguno en ella
 doy fe =
 Certificacion de lo el Sr. D. Juan de la Cruz.

Sepada





De S. M. que Dios que, publico, y del Num.º de
 esta Ciudad Cortesio. no en el expediente Ejecutivo
 que por somision del ^{no} Intendente de Navarra Pedro Prado
 suavencia contra Pedro Prado vec.º de Cortesio, ^{10a} ^{2da}
 Leon Jon Ribes y Manuel Estalagon q' lo son relav.
 de Alguacilla, sobre libro de may de cinco veinte
 mil r. que llevan del primer año del arriendo rla
 Incomienda de Cortesio que tubieron a su Cargo, se
 halla una dilig. de diligencia practicada en Alguacilla
 en diez de Agosto de este año, en las Gregorio Almagro
 y Manuel Estalagon, am. ^{tes} arrendatarios y ^{de} depurar
 quanto correspondia a Pedro Prado y loig por el
 procurador y en las paridas de Cargo o de los enregal
 por dho Gregorio al Pedro Prado, se halla una que
 copiada ala letra, con una del y q' se pusieron como
 Davio o en prim.º contribuyentes diez años

Artida 2.º De los Cobrados por Pedro Prado en
 Cortesio y Venta de la fuerza que se for-
 mo ante el Alcalde mayor de Almagro,
 y Sancho Prado, mil trescientos noventa r. 1390
 otra en los decimas De los tres mil r. en q' esta-
 bo arrendada el oro del monedillo y mi-
 neras del año prox. pasado, en la v.



de Polanco, que no le ha cobrado y debe
 Bernardino Sobino, toca alor ocho
 may correspond. a Pero Prado y toig
 ocho mil setecientos setenta y seis r. y

8666.20

Vintey dos may y dos tercias
 Messerda lo compulsa con su original que se
 halla en dha liquidacion y era en el relaciona
 do capitulo de el fono Suavea y uno, para
 el Suavea y tres bules, que queda en mi poder
 aq. me haico. y a que consta en campo la
 presente en dha rlo por el p. d. y man.
 dado por mi en el auto q. le ha Recaydo, en
 Ciudad Real a Vintey seis de Noviembre de
 mil ochocientos setenta y siete

Miguel Sepada



Alcaldia Ma-
yor de Almagro

En este mi Tergado y por la Envia. del Inf.^{to} penden autos Executivos
 a instancia de Gregorio Almagro vecino de Miquelsterra, y arrendatario
 que fue de la Incomienda Titulada de Bolanos, contra Jac. Gonzalez, y
 Comortex vecinos de esta ultima Villa sobre pago de doce mil y mas
 r.^{os} que le adeudan por resultas de otro arriendo, cuyos autos dieron
 principio en treinta y uno de Mayo del corriente año, y en estado el
 Expediente mediante opinion de los executados se les mando entreg.
 como con efecto se les entrego habiendolo debuelto en cierto escrito en
 que se contiene un otro si que copiado a la letra con su proveido dice
 asi

Otro si-- Por parte de nueva presenta la adjunta Certificacion, Dada por el Sr.
 Comisionado para la Cobranza de ochomil seiscientos e sesenta y siete
 con veinte y dos mrs. y do. tercio, que es en don Bernardino Sobrino
 Vecino de la Villa de Bolano y portor del Dicario de el Menudillo de
 la misma, y que despues de la liquidacion de Cuenta con el Gregorio
 se ha hecho cargo de su cobranza la Real Hacienda-- A N. S. supp.^{co} se
 sirva tenerlo por presentado; y mandar que con citacion contraria, se
 cotege con su orig.^l dirigiendose con el correspondiente oficio al Referido



Comisionado por la Intendencia para su cobro D. Eugenio
 Spadas; en Justicia que pido N. Supra
 Auto: Por presentado con el testimonio que se expresa, y como
 se pide en lo p^{al}, y primero, segundo, y tercero otros, todo
 con Estacion contraria, lo mandó y firmó el Sr. Alcalde ma-
 yor en Almagro a veinte y nueve de Noviembre de mil ocho-
 ciento veinte y siete = Montero = Antemi Juan Antonio Torro-

Segu comunio a N. incluyendo el testimio que se cita
 para que proceda a su cotejo y comprobacion en forma le-
 gal, y que abuelto me lo devuelva orig^l para unirlo al pro-
 diente formado, y que en el surto los devuelva efuto.

Dio: que a N. m. a Almagro 1.º de Diciembre.

J. de 1827
 Diego Antonio
 S. Mercedes

Juan Antonio
 S. Jorjé

Complim. fol. Cumplase el

Sr. D. Eugenio Spadas. Auto. Comisionado en Botano



precedente Oficio, en su Comis. yo el Sr. Comis.
 practicare el Oficio de las partidas nuevas en la
 Certificacion que acompaña con sus originales
 que aparecen en el Exped. de Comision que se refiere.
 Lo mando firmo yo el Sr. Comis. en Ciudad
 Real a diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete
 Comis. y Chancieri

Juan de los Rios

D. de C. de C.

En la Ciudad de Ciudad Real en diez de
 Diciembre de mil ochocientos veinte y siete. Yo el
 Impresario Sr. D. J. M. y del Sr. D. de esta
 Ciudad Comis. por el Sr. J. M. de Casas de esta
 Prov. para entender en la execucion promovida
 contra Pedro Prado, Antonio Leon, Jose Ribas y
 Manuel Melagon arrendatarios de la hacienda
 de Cobanque sobre dicho de mas de cinco veinte
 mil r. que tienen del primer año que bueno
 en finis de abril del presente, a peticion de Sr.
 General y procedi a cobrar los dos por cada r.
 de mil trescientos noventa r. y ocho mil trescientos
 setenta y seis, veinte y dos mrs y dos tercios, que



aparecer en la certificación que a petición
 del suso dicho di en veinte y tres de
 No.º próximo pasado, con sus origina-
 les caritativas. en la dilig. de liquidación que en
 ella se refiere y obra desde el folio treinta y
 uno al treinta y tres inclusive, y resulto
 hallarse conformes en un todo, y para que
 conste avergado la presente que firmo con
 dicho señores doctores

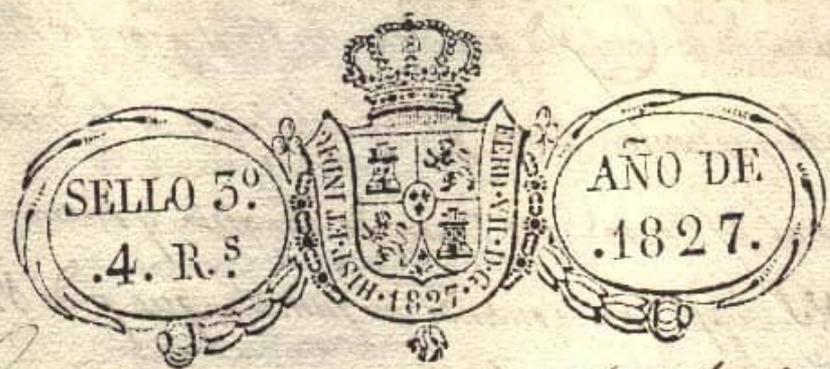
Jos. Pineda
 B

Julgenio Espada
 B

Estado y respecto habiendo cobrado lo prebuido
 en el proceso que se debultar al lugar
 donde demandó. Lo mandó y firmó yo el
 Sr. Juan Pineda en Ciudad Real a diez de
 Diciembre de mil ochocientos veinte y siete

Jos. Pineda
 B

Julgenio Espada
 B



Lic. D. Diego Antonio Montero y Peltzer, Abogado de los R. Reinos y Su-
 ditor Honorario de Navarra, Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad de Almagro y
 su Partido, de que Certifica el Justo Excmo.

Hago saber al Sr. Intend^{te} de esta Provincia que en este
 mi Juzgado, y por la Suma del Justo penden auto Ejecutivo a
 instancia de Gregorio Almagro vecino de Miguelturra, y arrendatario
 que fue de la Encomienda titulada por Botano contra José Gonza-
 les, y Consortes. Vecinos de esta ultima Villa sobre pago de
 diez mil y mas reales que le adeudan por Renta de dho Arrien-
 do, cuyo auto se dió principio treinta y uno de Mayo de
 corriente año, y en estado el Exped^{te}, mediante oposicion de lo exe-
 cutados, se les mando entregar como con efecto se les entrego habien-
 dolo devuelto con cierto herito en que se contiene un otrosi que
 copiado a la letra con su provechido dice asi

Otrosi. Y tambien pide, en parte de prueba se libre el correspondiente Despacho
 ael Sr. Intendente de Navarra de esta Provincia, para que se sirva
 mandar, que por el Sr. Administrador de las mismas se fige Certifi-



cacion de la cantidad que esta sin reintegrar la M. Alcaide
por la pretension hecha por el Almagro, a la Direc^o
General de Rentas por Varas de Longoria y Piedra
A V. S. Supp^{co} asi lo mande, en Justicia que pido V. S. Supra
Auto -- Por presentado con el testimonio que se expresa, y como se pide
en lo p^{al}., y primero, segundo, y tercero otrosi, todo con Cita
cion contraria. Lo mande y firmo el Sor. Alcalde mayor en
Almagro a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos
veinte y siete = Montero = Antemi Juan Antonio Torrota
Lo relacionado y a la letra inserto combiene con sus Replicas e
original de que Certifica el Inf^{te} D^{no}. Y para que lo
mandado tenga efecto de parte de S. M. Dios lo que, y en sus
Real y soberano Nombre Acorta y Requiere a V. S. y de la misma
le pido que luego que Reciba este mi Despacho le mande Cum
plir, y en su consecuencia ordenar que por la Administracion
de Grov^o y de mas Oficina que correspondan se figen aconti
nuacion Certificacion que acredite lo que con Vista Gregorio
Almagro, y Manuel Malagon por el arriendo de D^{na} Ino
mienda de Protano en los tre Canso que corrio a su car
go, que es a lo que se contrae el otrosi y auto inserto, y abe
suelto de bobarmela orig^l para unirlo al Expediente de su refe
rencia, y que en el y en su debido y oportuno tiempo ventar
los efectos combeniente: Que en mandarlo asi se desem
penara el Real Servicio en recta Administracion de Just^o

quedando yo alterado en igual caso ella mediante da
do en la Ciudad de Almagro a primero de Diciembre de mil

J. ochocientos veinte y siete =

Diego Tocante
Almoxarife

Comand. de Armas

[Signature]

Juan de Almagro
[Signature]

Cumplido. Cumplase y manden apremiar a los comerciantes
de esta Ciudad de Almagro, segun
y como se ordena, en justicia de la Real Audiencia
y de la Real Caxa de Indias, para que ponga la
festificacion de la dicha Ciudad de Almagro, a fin
de que se ponga la festificacion de la dicha Ciudad
y fuese el mejor a el fin de dar a conocer
Lo mando y firmo el Sr. Don Juan de Almagro
Bango Inter. de Real de esta Real Audiencia
de la Mancha, en Ciudad Real a tres de
Diciembre de mil ochocientos veinte y siete =

Juan de Almagro
[Signature]

Alcaide
Diego de Almagro
[Signature]

Don Juan de Almagro de Caxa de Indias de Nueva
real y real caja de amortizacion de la Real Audiencia de la Mancha.

Certifico: Juan Manuel Malagon y Fregio

Almagro Vecinos de e. Uigulmarra y arrendadores
que fuson de la Cuern^{da} de Pelana Correspondiente
ala Real Casa de Amortizacion por tres años que dieron
principio en primero de Mayo de mil ochocientos vein-
te y tres y fusaron en treinta de Abril de mil ochocien-
tos veinte y seis se hallan debiendo por renta del ultimo
año estos tres del arriendo seis mil ciento noventa
dies y nueve mar.^{av} y para que conste en virtud de
Exento del Sr. e. Real de mayor de e. Almagro y cumpli-
miento que antecede al Sr. Intendente se ha fize el re-
tural don la presente en Ciudad Real a diez y ocho de
diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

P. Y. D. S. L.

Manuel de abar

D

62
63

reconocimiento q^o proceda en ellos, y no son peculiares de la Sentencia de
terrate, o de la nulidad q^o de ella se establece, como con
afectada ignorancia suponen los aduersos, y sobre que
no deba hacerse ofensa a la memoria ilustracion judicial.
Pues si son unas p^oncipales tan claras y evidentes, por
que pretenden entorpecer el curso de la via executiva, y la cony en-
denos a el origen de donde dimanó aquella q^o fue el ofi^o y liquid^o
de cuentas: si ademas de q^o todo se practico con la mayor exactitud,
haciendo expresion de las partidas q^o renunciaron, como en el caso de
contener algun agravio q^o absolutam^{te}. se niega, y sus sucesores muy
beneficiados; y como contra a v. suposicion muy alta indignacion,
ya por su infundada repeticion, ya por su presuncion al fin del
asiento de que se giro la Cuenta, y ya por otros fundamentos fundam^{tos}.
de lo q^o es muy ageno de este exped^{to}, y en el supuesto, caso de q^o
hubiera raion para restar a algun figuero agravio, seria en
aquella causa, y por el renuncial p^oicio ordinario, si no em-
gan figueros habian segun, ni la oblig^o mas sagrada, si esta la
constituye ineficaz qualquiera repeticion supeditada. En el actual li-
bro es muy depreciable la solitud de los conuencios, por q^o se declaran
partidas q^o han pagado en la liquid^o de donde el lugar conuencio^{to}
con renunciam^{to} de todas las interuencios, no de alguna con obsequio q^o
no se tubiere presente; pero el objeto de ellos, es confundir, y
causar mayores lesiones a sus p^oncipales, por q^o desde luego
se obtendran sin sus licitos, si no sus licitos apoderandose
de cuanto han podido, por medio de licitos, no pagando, y bla-
ciend^o otros actos, q^o no individualiza por ser p^oncipales, y evitar di-
tas. El cargo tercero q^o estos eran testimonios al f. de
cuba hasta la tendencia las cuentas, y en la fe con q^o se tribu-
ia. La praxis de los sus testimonios muestra q^o de cada lado, con-
tra en la certificacion del con. siguiente expresado, fue por el pro-
curador de lo q^o respondia a la fe. Haciendose en el mismo asien-
to q^o no se comprendio en la Cuenta, para certificar p^oncipales
de aquella la cantidad legitima o q^o pretendian los Canones
o Rentas correspondiente a los tres años de una Comp^o, y si se han
bien incluido el mencionado nuevo asiento arrendado a un
suma muy considerable. Los dichos sus y sus. del mencionado
testimonio tambien del expresado testimonio, tienen tambien
la propia aplicacion, y en la cuenta se especifica, q^o cuando
se cobrase tenia q^o hacerse igual deducion de esta partida confor-
me se ofi^o de 1722. y por los debitos de Alarilla, Luciana,
y Censo de Huelva, y no se han cobrado 130 d. en q^o estubo



Exh. ord. y sumario ordinario. Lo mande y
 firmo de Real cedula mayor en el magro
 a diez y nueve de Enero de mil ochocientos

M. de Ayala
 Montano

Ante mi
 Juan Antonio
 Jorobal

Notif. En seguida lo notifico a Juan de Paula
 no. 17 Man. No. Legimosa p. no. 5. J. m. d.
 p. no. 10. J. m. d.

t 65

Villa del Rio Dñe 2 de 1427.

Sr. Jose Gonzalez,

Muy Sr. mio y de mi estimacion, Reciví la de
u. y me alegre por saver el estado de usaba
q. tanto tiempo no me avia escrito y nada
me avia dho de su tramollar, a Gregorio el
Magro nada le dexo, puen una qta. que do-
pendiente de 5000. y pico de r, q. en porta-
van los vecinos pagados en forma de contri-
bucion, por ver si es lo que se avia pasado, me dijo
no era posible pasarlo, y q. se los avonara
los q. le tengo satisfecho, ~~en esta~~ atencion
el Almagro podra dar satisfucion de ellos, y
llo por mis vecinos, en qto. tengo q. manifes-
tarle y mande a su afecto q. M. P.

El Morquedo
Blanco Excmo.

Del Sr. D. Jose Gonzalez
Procurador de la Mancha

Balbarinos



Franc. Pavla Laxans Procurador del Numero 1.º de la Ciudad
 en nombre de Don Tomate, y Juan. Dalbende Vecinos de la
 Villa de Bolnys, en el expediente de Recurso que les apro-
 movido Gregorio Almagro y Manuel Cepeda Malagon, J. no.
 de la de Miquelbana, la poniendo enoj serly endever a que
 ellos la cantidad de doce mil y mas. \$ procedentes de la li-
 quidacion de cuentas que hicieron de la compañía que ar-
 tundo, en el Anu. de la encomienda de la V. de Bolnys
 ante D. J. en la forma que mas aia lugar en derecho y
 alegando con litros y puebas digo: Que el Tribunal de
 Justicia, se ade servid de clarar nula y de nunguna valor
 la ejecucion despachada, mandando se desmenganpues
 los vientos amis defendidos, o alomeny de clarar no abea
 lugar atender a la carta de remate, recibiendo en em. Co-
 so la carta o pueba, pues an es de aca por las rai-
 siquientes = En primer lugar, los expedientes no adevid
 impedido en hablarse legalmente en em. Juzgado, porq.
 como resulta con pleramente provado nind defendidos los
 vecinos y labradores de la V. de Bolnys, y no pueden ser
 reconvenidos por esa qualidad, en otro domicilio, y aies
 que por esta sola circunstancia, el procedimiento es nulo.

en todas las partes, y lo es y qual^{te} la locutura q^d
se otorgo con la misma c^{on}tra Turpad, previniendo
aora de otros b^{en}ef^{ic}ios que se han de dar, por que
la lei terminantemente provee que los havradores
puedan por materia de devdas, se ferase como Turp^d
con la circunstancia de que a quella se provee el poder
renunciando, ni que se avoricien las renunciay, bajo c^{on}
tas prevenciones, que la misma ley^{es}, de lo que se
sobra la manifestada y patente nulidad del proce
dimiento q^d se asegura y sigue contra mi defendi^{er}
lin q^d otro el finado previene, que se alegue por lo
parte contraria, de q^d el privilegiado no goza el pri
vilegio con otro que lo es; lo se entiende quando la l.
no provee expresa^{te}. la renuncio, como se cede en el
presente caso, en el q^d la misma lo permite y no esta
la derogacion o suspension de sus efectos, en las partes,
por que en otro caso una estudian quando se les avor
para las disposiciones de el d^{ho}, fundadas en benef^{ic}
de los havradores. Tampoco vana lo que dice la parte
contraria, de q^d c^{on}tra Turpad se le proximo la Turp^d
por q^d para que esto suceda, no vana el consentimiento
de las partes, quando la l. lo permite y provee como
sucede en la que se trata del beneficio concedido a los
y parades havradores. Tambien se adicho por la parte
contraria, en la alegato q^d c^{on}tra Turpad en b^{en}ef^{ic}io de



Su comision, podia conocer & este expediente. El Consejo N.^o
 de las Ordenes, dio comision a instancia de los contrarios
 para q.^e aguis se les oieren sus reclamaciones, con respecto
 asi mis principales abian ó no tomado fondos de la Com-
 pania, y para q.^e se les oieren otros, y liquidar
 sus cuentas, mas no para proceder despues de la liquida-
 cion en otros negocios a finos ya de aquello, para q.^e
 se dava la comision, qual toer el presente litigio q.^e se
 sur su finis, se aconcecuado diferir de la liquida-
 cion, puesto que aunque se abolicidad la entrega ori-
 ginal de esta, no se aconcedido, sin duda por con ceptuarse
 negocio distinto, & todo lo q.^e se deduce que no asi comision
 para este expediente, por cuya causa se conviene
 mas, devida mente oblando, la falta de Jurisdiccion po-
 ra conocer en el, contra mis defendidos, evidenciandose
 & todo la nulidad que va reclamada.

Pasa mos ahora a demostrar, los vicios y mala fe con que
 se an basado los contrarios, y q.^e aquellos destruyen por
 su naturaleza, el edificio de sus maquinaciones. En pri-
 mer lugar dio como deuda Cincos mil. P.^o que dice el

Gregorio Almagro, devia el Sr. Marquis de Toledo camino,
resultando ser falso, segun la carta & dicho Sr.
que con el Tm. n.º & dño necesario presento,
aloz efectos conducentey. En segundo lugar se da
el Refeudo, de diez mil y mas.º por razon & los perjuiz-
cios que le sufrio en el tiempo & el dñiende, por razon
& langorra y piedad, y no abiendo los Satisfecho como se
huetra & la Certificacion & la Contraduria & Provincias,
folio sesenta y uno, resulta tener en su poder dicha
cantidad que de vio descontarse al tiempo & la liqui-
dacion, y a bense abonado amis principals la parte q' les
correspondien, lo que no anuido. Dupues de practicado
la repetida liquidacion & cuentas, se an abonado por
la Contraduria ocho mil seiscientos y mas.º Segun
resulta & la Certificacion folio cinquenta y nueve,
& lo que resulta, que la cantidad que se expresa en
la Certificacion nulam.º otorgada no es cierta, y que por
con siguiente arra en lo esencial de ella es bicion,
y esta cantidad auido dolosa mente retenida, por el
Almagro, sin aber contado con los compañeros
para abonarles lo que les correspondien, en cuyo
caso abria como ai necesidad de oia amis partes,
sobre las cuentas que reclamaron à el tiempo q'
se le acordovino en este expediente, pero el Refeudo
Almagro se acoituido aduirtio de los ynteruidos



A la Compañia, y por consiguiente a los de mi desen.^o
 por manera que puede decirse la Sociedad Leominco.
 Almagro Leyes Casos & cobrar las deudas, las Cobras,
 o se ha vona, y a los Socios no participan la parte
 q^a les corresponden, y estos tienen atadas las manos para
 cobrar, por q^a solo lo are y puede are el Almagro.
 ¿Y es esto sea Socios? Esto es sea advertido, el referido a la
 Compañia. y sobre estas bases descanso la escritura q^a
 se quiere llevar a l'execucion. No puede darse mayor
 estruendo, prescindiendo cosa que de detuyo, o de repunian
 cio en su organizacion, como lo manifiesto Ramon
 Justada, que no quite firmanto, por que conocio los
 bicios de q^a adolecia la misma, y que no abia recado
 a provacion & las cuentas con ardencia & los ynter
 resados, segun disposiciones d^o. Lo mismo sucede con
 la cantidad de mil y mas q^a que le acabo Casos a Pedro
 & Grad. V. & Bolanos, por el protrato, segun expuso
 tambien la referido certificacion de el Jue Comisionado
 D^o Rupencio Lopez, sin contar con otras muchas

Cantidades que a cobrado y esta cobrando, lu a poder
do e loz descubiertos que resultaron en Bolanos,
e la liquidacion, cuya cobranza se au por el
Representante e el Refeudo Almagro, Lujenio Aranda,
sin que antran mis defendidos, aello, qui menos se les o
bona la parte que les corresponde; e huerre que como
va yndicado, el contrario, se aecho duano de loz ynter
nessy e toda la Compania, y al mismo tiempo quiere
que loz socios le paguen por la heritura pauerada,
mula y bicioro, lo que no toderer, y de lo que el Tribu
nal e Justicia, no puede menos de aberte penurado;
Almagro no quiere mas que lu caera a esta demis
defendidos, como seve por las Reflexiones q van mo
nifestadas, faltando abierom. a las Reptas de equidad,
e Justicia y e Companias, en las que no care el may
minimo perjuicio, y que deve proceder con lamo
yor armonia y lu carta el may leve agravio en
loz socios; pero en esta no ancaidid an, a el Alma
gro se le paro en cuenta como a el Tribunal como lo
que no devia, sin may documento informatidad q
lu Galaxia, mas sin embargo, parece noseallo con
tento, quiere loz ynteressy e la Compania, y quiere
lo que es demis defendidos, lo que no puede ser en
Justicia, pues que esta deve administrarse con Respeto



Ala verdad e loj echoj. De lo expuesto resulta tan claro como
 la luz & el medio día, provado, en primera lugar q' el pro-
 cedimiento es malo por contrario ala L. por ser labrado.
 mis defendidoj, y que aunque fuere valido, que luego,
 no abia lugar a temer la causa & temere, por las
 cantidades que aparecen provadas, se an abonado Alme-
 jro y lucrado de ellas, en perjuicio & mis principales, &
 estuviendo el fundamento & la escritura, por q' se les quise
 el Plutar, ademas & loj otros bicioj que han manifestado,
 que solo pueden hidararse volviendo a nueva liquidacion,
 en la que se desajen y abonen a loj de mas Socioj, lo q'
 despues & la anterior, an tomado los contrarios; an tanto
 todo es malo biciojo, y por consiguiente no puede tener
 efecto lo que de contrario se pretende; en cuya virtud
 dando por espreso lo que pudiera decirse y lo perjudicial
 repado =

A. N. S. P. C. Se haya tener por presentado este escrito con

la Carta que le acompaña, y en bitta de lo que
no expuso, proveer segun deya sollicitud
en el ynquesto de esse breuio, por ser conforme
a Turricio que con otras pido y juas lo necesario

Don P. de Paula
Serrano

J. B. Martin
Hoy. C. Sta. C. 15

Auto Concedido a los de my Interese y comando
y fmoio el Sr. Alcaide mayor en el lugar de San
y de los de mis otras cosas de San y de los

Don Montano

Juan Antonio
de Ferrera

Auto Concedido a los de my Interese y comando
y fmoio el Sr. Alcaide mayor en el lugar de San
y de los de mis otras cosas de San y de los

Don Ferrera

Juan Antonio
de Ferrera



Francisco de Paula Toranzo Procurador del comu-
no de esta ciudad, en nombre de Manuel Turada
vecino de la misma, en el expediente decretado que
contra susi principal tiene promovido Gregorio
Almagro vecino de la Villa de Siquetarra, o
bre que pague con Jose Gonzalez y Francisco
Palmero vecinos de Bolanos la cantidad
de doce mil quinientos treinta y ocho reales y
medio a que uno de los últimos se obligaron se-
gun aparece de la Curo. que da principio a
este expediente, como resulta de la liquidaci-
on qual. de cuentas del Arrendamiento de la
Encomienda de Bolanos que con aquel tubieron
y estando el traslado que con fecha del diez y
Seis de este se me ha conferido para que en
virtud de lo actuado por la contrario alegue lo

(D)

que á mi derecho pueda conducir, Digo: Que
C. S. en meritos de rigorosa Justicia
se ha de servir declarar por nulo y de
ningun efecto la execucion despachada contra
mi principal, ó rebocarla como injusta por no
aparecer en el expediente y menos por la cura
que la ha producido meritos calificados ni su-
ficientes para ello; mandando en su consecuencia
desembargar los bienes de mi defunto con la expresada
condemacion de costas á su contrario y servarle la
accion que por razon de legados ó de otro qualquier
concepto se pueda competir contra el demandante
y consortes; pues así todo procede como órde y sen-
tallamente se ha á demostrar. = El bien querido el prin-
cipio legal y de cuya verdad no se duda, que para q.
un instrumento pueda calificarse de autentico, es abso-
lutamente necesario que ademas de estar adornado
de cuantos requisitos exigidos y marcados las Le-
yes, este con especialidad del objeto, cierto aique se obli-
gan los contrayentes, por que si falta este esen-
cialissimo requisito como llave principal de todo in-
strumento, quedaria illusoria y sin ningun



esto por las obligaciones y sin fuerza alguna
el literal tenido de aquella. Convinando por
bajo de estos ciertos como indubitables principios,
se otorgó mi principal sin saber de que se aprobó lo
contrario, a decir de la nulidad de la escritura que
contra el se ha depuchado, por haberse hallado en
consecuencia de la presentación de un Curo. que
no tiene firmada ni consentido, y en la que en
mayor abundamiento aparece una nota puesta
por el mismo Curo. que la otorga, de no haberla
querido firmar: Los hechos tan ciertos como ver-
dades constan del instrumento a que se refiere
y de los que no se puede dudar; Así como tampoco
que en el, no aparece obligación bajo concepto
alguno por la que se haya podido excusar a mi
principal, apesar de las muchas calidades de
que la contrario se ha alegado, siendo una de ellas
que mi defendido quedó obligado como los demás por
la la expresión con que esta otorgada la

Dña. Curia; pero no quiso poner, que si bien es una
formalidad indispensable en la otorgacion
de todos los instrumentos de esta clase, tam-
bien lo es que no producen sus efectos hasta que
estuviesen firmados por los contratantes, no pudiendo
producir en su consecuencia alguno legal hasta
que así se certifique. La penetracion e instrucion
del Juzgado no dejara de conocer estas verdades como
principios elementales del derecho y por lo mismo no de-
jara de graduar de tal calidad esta triste idea de la
contraria, que lejos de aprovechar, promueve la cap-
tividad e mala fe con que ha procedido contra mi prin-
cipal; numerando esta muy tobia referencia que
quiere hacer de la Dña. Curia, ala Liquidacion
Judicial que a consecuencia de la Orden del Su-
premo Consejo de las Ordenes se certifica por
Comision ante este Juzgado, como si esta Dña.
Liquidacion a que se refiere, fuere suficiente en
los terminos que se halla, a producir efectos
ocultos: Sea aun en el caso que así fuere, lo que
se niega por que no se ha dado traslado alguno a la
parte por si esta tubiesen que pedir de agra-



En el caso de la presente que en la misma hicieron,
como aparece en todos los Testamentos que se han
presentado la Carta o instrumento para que en re-
ferencia a otro pueda debidamente producir eun-
cion, es indispensable que ambos estén firmados
y consentidos por la parte que se obliga, o en su
defecto se hallen reconocidos legalmente: y en la Carta
de la presente se halla reconocimiento alguno y alguna
firma que acredite la obligación a pagar? queda
ya d.s. que no aparece en el referido instrumento este
esencialísimo requisito tan necesario como que sin
el, no hay fuerza legal de obligar. Si principal hubie-
ra prescindiendo desde luego y no se hubiera acogido
a este tan conchuyente medio de defensa, sino hubie-
ra visto la capacidad y empeño de la contraria en
querer dar un valor tan grande y que no tiene
la Carta, a que refiere la obligación de pagar, y esto
lo hubiera hecho en el término que indicó al Juegado
en el folio 35 de estos Autos Reducido a que por el

testimonio de la Liquidacion que en el rescripto y se
presento, hera suficiente para probar
la nulidad de la cesion; y por el tanto
que se oyo de ser mi principal deudor de la cantidad
de mil quatrocientos sesenta y un reales unico cargo
que se le hace en la operacion y por cuya cantidad
sin duda hace la Reclamacion Gregorio Almagro, se
adenda por la Sociedad o principales cabezas del Arriendo,
doble cantidad de la que resulta alcanzado en la
operacion: En ello segun el testimonio dado y presen-
tado por mi p^{al}, que principia en el folio 32, y con-
cluye en el 36, confiesan todos los interesados en el
Arriendo, que Plamon Juurado mi defendido Mebado
y le correspondia la tercera parte, de las dos terceras
de la mitad, del total Arriendo; y en el mismo apare-
ce tambien la Liquidacion de ganancias las
que ascendieron a la cantidad de quaranta y
nuebe mil ochocientos veinte y dos P. con diez y
siete mrs. de los que deduciendo los interesados en
conbenio para partirlas quando se cobrasen diez y siete
mil treientos quaranta y quatro, quedasen liquidadas
para partir treinta y dos mil quatrocientos...



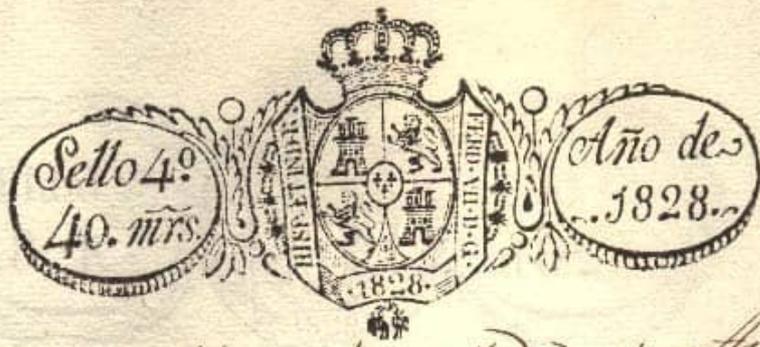
y cello, de cuya cantidad nada se ha entregado por la parte de Gregorio Almagro, ni por la de Jose Juanelas de misa, entre los que se debio la ganancia como principales cabezas o que llevaban la voz en el Arriendo: pero sea el que quier de ellos dos el responsable a satisfacer a mi prin la cantidad de ganancias que como tal Arrendatario en union con ellos se corresponden, el resultado sera siempre, que ademas del alcance de los mil seiscientos y quarenta y uno. que resultan contra el en la operacion, se le adeuda sin disputa el sobrante que debe aparecer en un prorrateo de los treinta y dos mil y pico de reales partible y como acreedor a una sexta parte de este capital, con cuyo monto aparece tambien tan suficiente la exencion de pagados por este objeto, como por el anterior que queda demostrado, no pudiendole aprovechar tampoco para subrogacion la partida del folio 44.º a que se remite y en la que se lee la obligacion de satisfacer

la cantidad de los doce mil y pico de r. por que esto
no se entendio' concluso hasta que
se otorgase el correspondiente instrumento
afavor de Gregorio Almagro y al que en su otor-
gacion resulto que mi principal no accedio, segun
resulta y consta en el pie del testimonio que en el fo-
lio 139 tiene presentado la parte contraria. La in-
tervencion del Juegado con su alto y acertada justifi-
cacion no dejara de conocer que mi proad. ha pro-
bado hasta la obediencia lo ^{reos} injustamente que ha
sido despachado la exencion, por haberse hecho no
solo por la presentacion de una Cua. en la que no re-
sulta obligacion alguna, sino tambien por una referen-
cia caprichosa de la contraria que esta' invalidada
tambien de poder producir meritos & virtudes. En
atencion a pues de todo lo expuesto =

A.C.S. Suplico que habiendo ante' yo presentado y habiendo
merito de quanto en favor de mi defendido. Vbo dto.,
se sirba proveer y determinar como en el ingreso
este escrito deyo solicitado por ser todo conforme
a Justicia que en conclusion pido con esta y
para lo necesario.

Fran. de Paulo
Serrano

L. de J. Manuel Carrasco
hon. c. 2.º p. 1.º cinco d. 1.º
Actos 3.º



concluya por la parte, y citada estas Autos para la decisi-
on final que correspondas. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde
mayor de esta Ciudad de Almagro y su partido en el día de
veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y ocho -

Juan Antonio
Serrano

Citacion en la Ciudad de Almagro a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho. Yo el Sr. Jefe de la causa y fiscal de ella previene a D.
Juan de Paula Serrano, y a D. Manuel Maria Espinosa Procuradores
por sus respectivos Representantes con sus Personales y de
quedar enterados de lo que se sigue

Juan Antonio
Serrano



a la dya de fecho se opuso la Requinitoria de pago com
 ueniente: heuando qual sia reserua su dno
 al citado Demandante Gregorio Almagro para
 q lo deduzca en el oportuno tiempo y segun viera conue
 niente contra el Ramon Luanda. Por esta sentencia
 se remate en la casa q en dno correspondia lo proveyo
 mandado y firmo de hise de Josef

J

Diego Inconio
 O Monteno

Juan Antonio
 O Jarrota

vto 371
 16
 53

En el dno de... y de... de...
 a los... de... y... de...
 el auto antecedente...
 de Paula Ferrero y Manuel Maria...
 q dy repatriar...

Juan Antonio
 O Jarrota

Josef Lo el dno J. L. M. que en este dia y ante mi
 se otorgo. Refianza de... de... en favor de
 Gregorio Almagro, q. su hijo... de...
 mo apellido, de la villa de...

la cual queda en mi protocolo. A los magnos
veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos y
ocho =

Manuel Antonio
de Jorj

Liquidacion de
Costas.

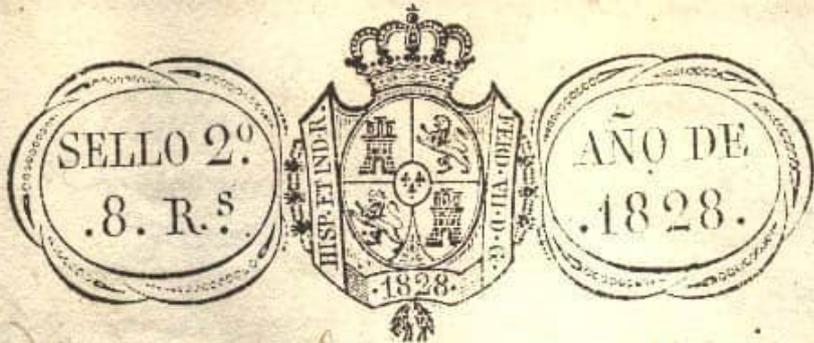
El Comisario de la causa en la causa de
tenencia de remate de el Sr. D. Juan de la Cruz de
Correspondencia Liquidacion de costas debengadas de que
por el Sr. Almagro en este tipo de liquidacion inclusa la
requisitoria de pago de la de libranza esantada

Sor Juer	143.
Alcayde	158.
teniente Alq. mayor	60.
Prot.	108.
Oficio	812.
Papel	96.
Justicia de Volant	36.
Dtos. de esta liquidacion	16.
	<hr/>
	1129

Importa las costas causadas tota. el dia mil
cientos veinte y nueve. V. D. y para q
Q

Compte des finances de l'Almaque le vingt y
cinq de Mayo & mil sixcentz vingt quatre

Jean de la Roche
J. de la Roche
J. de la Roche



D. Diego Antonio Venter y Sierra Mayor delos del campo
 Abogado de honor de la Real Audiencia de la Villa de Madrid y de la Real Audiencia de la Villa de Salamanca, y Abogado de honor por la Real Audiencia de la Villa de Salamanca y de la Villa de Salamanca de que se trata en el presente título.

Ala Real Justicia de la Villa de Salamanca hizo saber que en virtud de un mandado y p. la Com. del numero del Oficio. se le
 quon ante el Real Tribunal de la Villa de Salamanca y de la Villa de Salamanca contra D. Ramon Pizarro
 de, José Gonzalez y José Villalba el primero de cada una de
 los de ultima de cada villa, sobre pago de diez mil ciento setenta y ocho d. y diez y siete mrs. por el arriendo q. esta
 tubieron de la finca llamada de Volava. lo que principian
 en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y siete,
 por tanto echo ante el Oficio con presentacion de la
 Real Audiencia ante el Oficio en diez y siete de Agosto de
 se depusieron mandando a la Real Audiencia contra los dadores
 y sus bienes q. la cantidad liquida de cuatro mil d. con

plazo tenido con una las costas causadas y que se cum
 plaren pagando la deuda; la auto y esta dia an se otorgo



y despachó el mandam.to q. se solicitava con el q. se
 practicaron las oportunas dilig. hasta la satisfaccion
 de betado; posterior a lo q. y amistanca del citado Gu.
 gario Almagro se libró nuevo mandam.to q. la Causa
 sea de ocho mil ciento setenta y ocho. D. X. Segundo
 plero venido con el q. se practicaron las mismas
 dilig.; haciendo el citado X. temate hubieron los deu-
 dores exponiendo a la brevedad, y en auto de
 veinte y cinco de oct. se les hizo por escrito a cada
 qual de ambas partes los diez dias de la ley que
 se les hizo saber: En su tto la parte de los deudores se
 hicieron y se mandó q. Gregorio Almagro compare por
 via de posiciones los particulares q. expresaron, lo qual
 tubo efecto. Concluido el termino X. temate se publicó
 auto en veinte y uno de dic. X. tto que haciendo la
 brevedad de probacion mandase a los autos las expen-
 tidas: Corridos los autos por parte de los actores se li-
 taron q. en merito X. posicion y con absoluta despesa de
 quanto introduciendo se ha expuesto e intentado justificar
 por los demandados Quesada y conuente se les condenó
 se a la satisfaccion de la Causa q. part. costas suyas
 y q. se causasen hasta la final íntegra y efectiva
 silencio mandand. hix la prosecucion adelante
 haad. trans. y remate en lo que viene embarg.



y demas q. apreciadas, para su efecto: comunicados en
 todo á los señores, por fuerza y valde, se pidio se de la
 parte de cada y de ninguno valer la exencion despachada
 mandando de emb. y q. su bien o á lo menor de ella
 no habia lugar á la Sentencia & remate, recibiendo la que
 se á present, mandandose que en el traslado q. el Ma
 yor de la Audiencia tubo la misma pretension y q. se le recibiese
 su accion q. por razon & agravios o en otro concepto le pu
 diese competir contra el Procurador y comitales: Declara
 do los autos q. conluso y citadas las partes se dio la
 Sentencia de remate en q. tenor de la forma & obligacion
 fho primero, pedim.º el tercero, mandam.º y trauc.
 fho de fo. once, mandam.º y trauc.º del tres, alegato del
 tercero y de, y lo que se dice en el otro dia asi

En la ciudad de Almagro á diez & Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete: intervinieron los señores de su numero y en su
 presencia el Maestre de la Audiencia de esta ciudad, Don Juan
 de los Rios y Don Baltasar de los Rios, y de un á un y
 conformidad dijeron: Que por la presente y en su virtud
 se obligan en solenne y legal forma á satisfacer á su
 parte

gocio Almagro ^{una} de la villa de Sigüenza, o
quien fuere el mismo, en parte legitima la liqui-
dad de dos mil ciento setenta y ocho d. y medio,
q. han resultado en su favor de la liquidacion gra-
de cuentas, q. se ha formalizado ante el Sr. Alcaide
por de esta ciudad, de los recibos de la ciudad de la
mienda, a que da nombre. Dha. Villa de Sigüenza, to-
do en la disposicion y forma y bajo el concepto que se
hicieron del Almagro el subviniendo con las obliga-
ciones q. contiene la dha. f. de cargo para la depu-
tacion de aquel, a quien se publicasen. Fco. pago en do-
blero, el primero de quatro mil d. para el dia vein-
te y cuatro del cor. de Mayo, y el segundo de ochocientos
ciento setenta y ocho d. diez y siete mrs. para el
veinte y cinco de Agosto del Estado año corriente to-
do en moneda metalica. Suante y con todo en
catorce veintes, y con exclusion de papel moneda sea
da o por comobled, y de un cuenta y cargo en poder
del referido Gregorio, comitiendo ellos ser apre-
miados en rigor de dho. por el Sr. Alcaide mayor de
esta ciudad, a cuyo favor y jurisdiccion se pida
la y valde se tomaten, ademas de lo conueni-
to.

de Almagro mi vecino, presente he sido de cuenta
de mi a haer en cuenta y en fe dello lo firmo y
firmo dia de mayo de 1540. - Pedro Siqued - Juan Anto-
nio Jorjeto.

Segundo f. Mand. Maria Espinosa de nombre y en virtud del Rey
de g. ya Consta, de que yo Almagro he sido de villa de la
poblacion de este V. de Ind. mayor de esta ciudad y que
comisionado por el Consejo Real de las Ind. para divi-
sion y determinacion de las cosas que pertenecen y que
dependen de esta mi parte y no subalternatario
que son reales y comunes de Ind. de V. de Ind. con di-
vision a la Ind. de aquella villa y no productos du-
rante el tiempo de mi defendido, por la union que
tubo o como una sola cosa por ser y en la misma
forma digo: que de esta liquidacion ultimam. parti-
da interbeniente la judicial anterior de esta par-
te con la persona concurrencia, y de acuerdo lo
mismo en que se conforma consentim. de todos los
interesados, resulto quedar. alcanzados a favor de la
mia, y debiendo a esta la cantidad liquida de dos
mil ciento setenta y ocho d. y medio e V. de los
subalternatarios Ramon Juandede de la villa
de Ind. de Ind. y Juan de palencia de la d.



y de otros, quienes a mayor abundancia, se separados
 sus bienes y de cuando se separaron en el día diez del
 actual, y más el presente día. La Etta. instrum. ^{to} pp.
 q. original de donde se presume por la mal se obligaron a
 la dicha satisfaccion a mi defendido de mencionada
 suma en metálico sumaria, y en do plazo el primero
 de cuatro mil d. para el día veinte y cuatro del mes
 de Mayo, y el segundo de los otros mil y cinco restantes en el
 día veinte y cinco del proximo Agosto, aponerlos amply
 plazos de un mes en cada cargo y tiempo en pda de mi intere
 rado, pena de lo que costare y gastos de la cobranza de
 no ser el caso que aunque el mencionado día veinte y
 cuatro del mes de Mayo se parado y algunos mis no por esto
 han estado de llenar el cumplim. de mi obligacion, a
 cuidiendo a satisfaccion los cuatro mil d. correspond. al pi
 mer termino ya venido, siendo lo mas reparable
 la irregular detencion de los mencionados alar bienes
 extrajudiciales, intorpecciones que al efecto se les han
 echo de mente que solo los remedios judiciales en los
 terminos q. pueden alcanzar el q. en parte coniga su
 fin y efecto. Y por q. la accion executiva q. para de



pp. q. la anterioro intervinio q. por dble concepto
 y enunciativa remite tan obligada como sus Com
 pñeros y conatos de deca franc V. lberde y Jne Joure
 ler: Augue - A. l. Suppl. q. haviend por presentada
 la E. tra. original Guzman pp. q. qualentijio de q. de p
 etia la condicente mencio, por lo merito Exem
 tico q. el mismo produce, se sirba mandar depu
 tado el correspond. mandam. de Exemtion contra lo
 relacionado Ramon Quenda Jne Joureler, y franc Va
 berde y sus bienes respectivamente por la cantidad de quin
 e los cuatro mil d. v. con memorados, q. como pla
 do venido y por las razones sentada, en enderla leu
 + timante ami defendido, y por mas las E. tra. Causa
 y q. se causaren lita. la cual efectiva e integra Abienca,
 ordenando se hagan las traza conforme adro. y q. se
 notifique de todo a lo Excmto en sus personas y
 decretando q. ultimo q. p. lo tocante a lo dos de lberde
 y Joureler q. domiciliarios de la inmediata villa de
 P. lano, se expida al efecto comision vacante con
 ferida al presente S. mo. para la practica de exponer
 dar dilig. previo el cumplimiento de aquella justicia

provento admittir en cuenta frutos y juros si lo
hubiere, pero la denda con lo demas necesario de
Lic. D. Gab. Diaz Salas - Mand. M. Lujinon -
Artoz, con provision con la E. M. q. se supiera. Por lo q.
Vuelta de la misma expedare repetitoria de he-
cion q. la cantidad que se pide y cobra q. se conji-
nen hasta el real y efectivo pago, haciendose la
trava conforme a dno. y carta del juzgado, y no-
tificandose en el auto de que se trata. de mand. y
firmo el Sr. M. D. mayor en Almagro a treinta
y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Di-
go Antonio Montorio - Antemi. Juan Ant. Juntas
Mandam^{to} a igual el mayor de este juzgado o notario o juez
o cualquiera de los m. d. que se ocaion en lo vni-
de la misma entrada de esta ciudad, por y para
los y Juan C. Valverde de la de B. de la E. M. q. la cantidad
de quatro mil d. q. adendan a cargo de Almagro
dominial de Miguel de la Cruz, segun E. M. q. se
goda. ante el Sr. D. D. en diez de octubre y q. se
las cosas favorables y q. se favorecen. Ante el Sr. D. y
efectivo pago, haciendose conforme a dno. y dijon
se notifique en el auto en persona pudiendose
hacer q. se medio de cedula en la forma ordi-
naria, para lo respectivo a los autos y



valverde astu. Cilla & Volador, y cumpliendo el
 Cumplim.^{to} de esta Justicia, q. lo puse en, para
 el C. de la Comision Superior q. me esta con
 feida para el conoim.^{to} de este negocio; para lo
 q. se hizo este mandam.^{to} de Exorto en forma.
 todo lo q. venga mand. p. mi auto de este dia.
 Dado en la Ciudad de Armañes a treinta y uno de Mayo
 de mil ochocientos veinte y siete - Diego Antonio
 Montero - Por mandado de S. S. - Juan Anto-
 nio Forrieto

Cumplim.^{to} En la villa de Volador a treinta y uno de Mayo de mil
 ochocientos veinte y siete. Yo el Excmo. Sr. Jefe del numero 2
 de la Ciudad de Armañes, figuro con el preced.^{te} mandam.^{to}
 Exorto en forma al Sr. Juan Gil del ordinario p.lla.
 de esta Sta. Cilla por quien visto y entendido dijo: Que
 sin perjuicio de la Real Presidencia q. exerce se cum-
 pla y q. a., y que en su consecuencia el Sr. Comisio-
 nado use de sus facultades, y si para el desempeño de su
 Cometicos necesitase favor o auxilio de la franquicia

en su d. p. si depend. de su jurisd. y lo firmo de
yo el dho. lno. numero y de comisionada de repetida
ciudad don fe. Juan Gil - Barro: Juan Barro
nio puelo

Graba de Exención In la Villa de Volantinos a treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Se tiene
y acordó el mayor de la ciudad de Almorox D. Ni-
cuelo Martinez, alcalde de Antonio Ruiz, alguacil
del mayor de esta dha. villa y de mis el lno. paró
alas lras de Juan Calvo de corte de mi dho. oficio
de verificar la graba de Exención decretada, y p. no
hallarse en ella, preguntada su conjuro Juan de
Gonzalez p. el paradero del indiano en su dho.
manifiesto hallarse fuera del pueblo, y q. ignorava
su seguimiento, y p. si pudiese ser de malicia p. q. no
hubiese ofato lo mand. de cuando su dho. lo tenga
en todas sus partes se requirio ala Exención de pago,
y p. no habiendolo verificado se le embargaron los bienes
siguientes

Una villa de vino = Una Caldera de Aguardiente
refriante = tres tinajas importadas = como de la dha.
de cuarenta @. cada una = y un oliban de man
cion olidas en el termino. Anun de esta villa



y sitio de la Roba, linde el camino f. nombra el talo
druz, y arroyo de la cana de roa

Continuadam. se paso alas casas de los Gonzales de este
mismo domicilio, a efecto de practicar igual dilig.ª, y hallan-
do sus puertas cerradas sellamos alas mismas, y como
nadie concierne informacion los vecinos se hallaron
fuera de Pueblo, f. no. Comisionada y pidiendo que se
toda malicia q.ª en su ausencia puede cometer, y penales
de que el referido carece de bienes muebles, efectos, y sero-
vientes, se verifico la traza de precavido acordada en las
trazas siguientes

Primera. una Haceta en el termino de esta villa con su
pro y Albarca con el en el sitio del Camacho en la vida f. no.
ya y media de tierra. linde f. no. Almagro, y Luis Gonzales
otra buena sitio de la celada con su pro y cubas como
media fanega de tierra. pro sus vecinos linde D. Lorenzo
por f. no. y Maria Calberde

En cuyos bienes q.ª aseguraron ser de los hereditarios los q.ª
se hallaron en sus respectivas casas, se hizo y se verifico
la traza de precavido con la protesta de ampliado en

dia caso necesario: q.ª los an. embargados se depositaron
en Eugenio Banda de esta vecindad quien hallandose



presente lo acepto en dicha forma, obligandome en la
 misma a tenerlo en custodia y deposito, y a no en-
 tregarlo a persona alguna sin el consentimiento
 mandato del Sr. juez q. en la causa Conae, u otra q.
 sea competente para lo que se somete a su fuerza y
 jurisdiccion con renunciacion del suyo propio, y la ley
 q. habla al caso: todo q. deposito en forma y lo firmo
 con D. Sr. siendo por. Manuel Fuente, Juan Arce-
 2.º y Eugenio Aranda. Of. por vecino de esta villa
 villa de y fe = Ricardo Martinez = Antonio Ruiz
 Eugenio Aranda = Juan Antonio Pareto

Escrito f

Manuel Maria Lujano Pro. del numero de esta
 Ciudad en nombre y en virtud del Sr. D. J. ya conde
 Gregorio Almagro, domiciliario de la villa de Miguel-
 tud, ante el Sr. Alc. mayor como supra con-
 tonda por escrito en lo auto ejecutivo q. sigue en papel
 contra Manuel Lujana Sr. de Alcalde y Juan de Alcala
 sobre pago de un D. q. fue abiendo venido el primer
 plazo de la d. que da origen al procedimiento se enta-
 blo el correspondiente exentivo, a qual se cargo con su
 restitucion y satisfaccion; no pudo meno de acceder mand.
 despachar el oportuno mandam. to. Con lo efecto de
 treinta y uno de Mayo ultimo, embargandose ba-
 rios vienes propios de los deudores en cantidad su-
 ficiente a cubrir el prin. y cont. : En el dia abien-
 do el dho. plazo contenido en la misma d. y
 pareci. muy futo y conforme, f. f. la cantidad
 de la importancia de ocho mil ciento setenta



yocho y siete mil. se despache igual excoñion q. ha
ber precedido la interpelacion lo confudicial q. se requiere
aun q. sin efecto alguno, y traen a apersada indudable
mente del referido pp. incoñum. y con el objeto de evitar
costa y dilacion, es urgente se despache esta excoñion
en el mismo lapso para no dividia tampoco la cono
rencia de el, verificandose la correspond. traen en lo bre
ve de los deudores, en la forma misma indicada en
mi suuto del folio tercio, por tanto = A. l. l. pido y p. p.
q. haviendo por presentad este suuto se liva mandar
se despache la excoñion q. la cantidad de los ocho mil y
mas. ampliandose la trabo en los viene de referen
dos deudores en la forma mencionada q. a pares
obligados, dandome como me doy q. entrey. el mandam.
jurando la deuda y protestand recibia a cuenta suuto
pago si los hubiere costar firmand lo convenio q. Ma
nuel Mo. Ripinon

A. l. l. q. en presentad, unase a lo anterior. con referencia, y l. p. p.
dase meho mandam. de excoñion q. la cantidad q. se l. p. p.
sa, costar caunda y q. se originen, sequi y como se
pretende. lo mando y firmo el Sr. A. l. l. mayor q. l. l. es
Almagro a diez de sept. de mil ochocientos v. y siete = diez
Antonio Montero = Interini: Juan Ant. Forreto
Mandam q. D. Diego Antonio Montero y t. l. l. Forreto

refo, Alld. mayor E. S. M. desta ciudad de Almagro y
superior de su jurisdiccion el Justo. Dno. Por el pre-
sente y en su virtud mandado al teniente Alguacil
mayor del Jurgado haga y cumpla la brevia que tra-
vada a fora yonada, y fran. creceda vecinos de Val-
no, y a la honra de la ciudad desta ciudad de la Casti-
de de mil eicento setenta y ocho. Diez y siete mil. q.
E. plaro venido adenda al Gregorio Almagro y Juan
Malagon de Miquetura, segun la E. M. presentada
y por mas la cosa camada y q. se vizinen hasta
el fin y efectivo pago, haciendo la traza conforme
al dho. y estilo del Jurgado, notificando su dho. dho.
de uha, pues asi por mi auto de esta dia lo tengo man-
dado. Dado en Almagro a diez de Sept. de mil ochoc-
cientos veinte y siete. Diego Antonio Montero = En
su mandado Juan Antonio Forceto.

Gravado

En la ciudad de Almagro a quince de Sept. de mil ochocien-
tos veinte y siete: el teniente Alguacil mayor del Jurgado
Luis de Martinez, quien por la parte de fue entrega
el p. dho. mandam. y conq. alo mand. en el dho. dia
y presente la bre. que los dho. executados entregaron a
la seguridad del dho. de q. dimana este credito en
fha. en esta ciudad a veinte y ocho de dho. de dho. para
de mil ochocientos v. y tres amplio la traza de bre-
viacion de la cantidad de ochocientos y tres q. fue despachada a las
fincas alli y por dho. propios segun se expresan el
Joa. Gonzalez, y la honra de la ciudad, importantes de
cientos diez mil y mas d. abonadas y garantizadas
de los dho. Juan C. Caldera, Juan Menchero, y Antonio
Calzado, vecinos de la honra verificando la indicada
traza en dho. fincas, a la y nombre de las dho.
efecto y viene q. al tiempo de la mate presentada



propio de los dueños, según y como se dio correspondido, con
trayéndose entado á la licencia q. se hizo y trabó en treinta
y cinco de Mayo año de ochosientos y cinco. Por donde se mandó
Juan José García Moreno, y José María Ubeda Mauranara,
vecinos de esta dha. Ciudad, y José Ricardo Martínez -
Juan Antonio Soriano

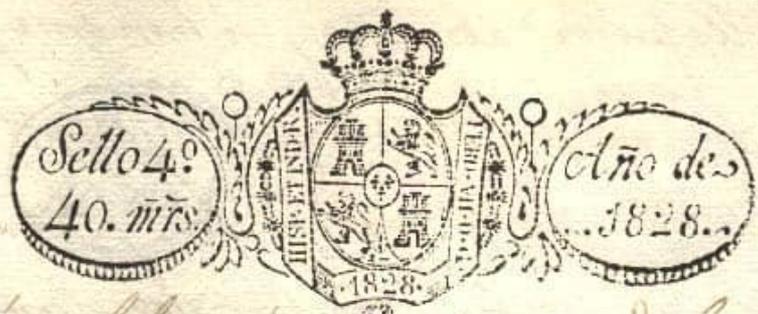
Señor Don Manuel María Espinosa en nombre de Gregorio Almagro y Ma-
riana Malagon vecinos de la dha. Ciudad de Miquelstura; A la entu-
ga que se me ha echo del Exped. de excoñit. promovido contra
Manuel Luchad vecino de esta Ciudad, José Ferrater, y Juan
Valverde q. loson de la dha. Ciudad de Bolanda, sobre pago de dos
mil ciento treinta y ocho d. y diez y siete mrs. q. son endeber
por dha. formal y solemn. pigo: Que es en merito de justis-
cia y con absoluto desprecio de quanto incoñdumense en se
huel punto e intentad justificar q. los lunnidos de excoñ-
tad. se ha de excoñir condeñar a la satisfacion de lo q. se
pide (quald.) condeñar a q. se cumier toda la dha.
integrá y efectiva satisfacion, mandand abitar la dha.
ela almoreda, lui q. la licencia adelante y buela tras
expresate de los viene embrajado y ena q. a parecie
ren pertenecid a los dha. dha. dha. puer como toda
phio proce de dha. q. el merito de la dha. dha. y

ilegado q. reproducir y demas q. respondio. El color
juridico & economico q. trae preparada una vez.
en la q. las partes se obligaron a la satisfacion de
cualquiera cantidad. libremente y en su voluntad
ad no creditum segun tengo indicado en mis an-
teriores escritos, pero q. las excepciones se puden
oposar mte. prescripta. Juridico, como es la paga
quien y otras. Vencimientos q. demuestran y que
ditan haberse echo el pago por entrega compen-
sacion y demas modos legales. Las otras excepciones
q. tuen asi en balida el contrato diciendo de vali-
dad de la letra. q. defectos q. pacto renunciar no he-
neran el merito expuntivo y debe serotenciarse
la causa de sermate q. no causa instancia, preta-
re la fianca, y q. sequeira la dolienda dicension
de un juicio ordinario. Si por cualquiera de los lund
dados ofugio se hubiere de suspender la execucion y
cotas parada lita. resulte de a qual, se queiran. q.
toda se justiciaria q. la cavobond. de los dolienda,
o como vulgarmente se dice las emulas pagas, sien-
pre ordinaria estos susosofugios y aun otros
mas sutiles q. q. el interes se haria mu-
cho el ingenio. Voto elemento juridico son
notorio concreto a los instrumentos q. interes



Exención q. proudea en ella, y no son peculiares de la
 Sentencia de temate o de la nulidad que de ella se con-
 tabla, como con afectada incertidumbre suponen los adber-
 so y sobre q. no debo hacer esfuerzos a la notoria ilustre
 con judicial. Tuer si son unos principios tan claros y
 evidentes q. que pretenden entorpecer el curso de la
 via executiva retro trayendome al origen de donde dimanó
 no aquella, q. fué el ajuste y liquidacion de cuenta. Si
 ademas de q. todo se practico con la mayor exactitud ha-
 viendo expresion de las partidas q. lumnian, aun en el
 caso de contener algun agracio q. absolutam^{te} se retriega,
 que salieron muy beneficiados, y como cuenta al. de
 que sea una otra indagacion, ya q. sea infundada su
 repeticion, ya q. no pertenecen al tiempo de asiendo
 sobre q. se giro la cuenta, y ya q. son muchos funda-
 mentos todo lo fermuy a genos de este tipo, que
 en el supuesto caso de q. tubieren auior para toda-
 mas algun figurado a quabio, sea en aquella
 causa, y q. el enunciado juicio ordinario, sino

ningun finiquito hacia alguno ni la obligacion my
sagrada si esta no constituye ineptiar a alguien a
repeticion sofistica. En el actual litigio es mas de
preciable la sollicitud de los contrarios J. J. Pedraza
partidas J. transigida en la liquidacion dandole el
lugar correspondiente con ^{de} ~~corresponsion~~ ^{to} de todos los interesen
dos, no de alguna cosa obcura J. no se tubiese pre
sente; pero el objeto de ello es confundir y causar
mayores defeciones a mi parte. por q. desde luego
se obrantaron no sus socios, sino sus vitales a
poderandose de cuanto han podido J. medios violen
tos no pagando y haciendo sus actos q. no indu
biluadero J. en pp. ^{los} y obvia dilacion. El escrito
mismo J. estos han testimoniado al folio qua
renta y siete de vuelta tota la obediencia las ante
rias y mala fe con q. se han bebido. la partida
de los mil trescientos noventa y tres y Pedro Prado
contra en la carta J. del comisionado Fulgenio
Lopadas, fue J. el promateo ^{de} J. correspondia a la
J. hacienda en el mismo accion J. no se
comprendio en la cuenta, que unicamente



Jugo en favor de aquella, la cantidad de lexima. (vale p.)
 aque ascendian los suones o rentas correspond.
 a los tres años de una Compañia, y si se hubiere inclu.
 do en el mencionado sueldo ascendian a una
 suma mas considerable. Lo otro mil y quinientos d. de la Hacienda
 de ella perteneciente tambien del expreso testimonio tienen
 tambien la propia aplicacion y en la cuenta se espe-
 cifico q. cuando se cobrase una q. fueren igual a la de
 de esta partida conformase se ejecuto y con otro mil y quinientos
 ciento noventa y dos d. q. de debito de ella y de la misma,
 y para el cobro de q. que se han cobrado tres mil d. en q.
 estubo arrendada por el mismo año el expreso 220. de
 Menadillo, cinco en q. de ellas son a la H. Hacienda de
 mil Seiscientos Seiscientos y tres y esta fue lo q. se dispo en la
 Relacion q. se dio de orden del Sr. Intend. segun se ha
 auto en las cuentas. Y estas las expensas deduciones
 ventiladas seria m. todos los puntos y particular
 q. Jugaban tanto de cargo como de data, como
 tambien las porciones de granos q. ofrecieron de

y les fueron abonados, y no han entregado, combiniendo
en que se restasen a mi p[re]s[en]cia. Que por lo mismo dice
mil ciento setenta y ocho y diez y siete mil. f. restar
garon a satisfaccion de Gonzalez y Comente, como re-
sulta al folio enarriba y en el año, y así la E[sc]ri. se hizo
con la mayor inteligencia y conocimiento, f. efecto de
una seria meditacion, e una profusa discusion de
todo lo puesto, y no puede arguirse contra sus con-
to con semejante dolencia, imaginacion q. se p[re]senta
el día. La certificacion q. han exigido de la Contaduria
de Santa Cruz, y de la Capa e Inmortalidad de esta
provincia, es a mi parecer depreciable e inutil para
su traidor intento, y de lo q. más mandante sus
deudos de séis mil ciento treinta e diez y nueve
mil. f. por el último año del año de la ciudad,
no les hace beneficio, ni cosa alguna en su favor,
por q. como ellos vienen f. repetir como prate
sacerdotes, han dado f. cubierta y satisfaccion de
su hacienda, y es de su cargo el pago, o el hacer de
tenga f. satisfaccion, f. q. prohiere e ha de ser
abonados a aquellos, las Curias de f. les han exp[re]sado

por de esta Ciudad, sino es q. confesaron le
competia el conocimiento como Com. de la C. de
de las ordenes, y si es bien contra su propio bien
y que no tenga t. p. de. cuando dimana del que
sido otro origen, y ello mismo la persiguieron. Sobre
esto concurre el q. sus partes son iguales. Labradores
notorios, y de mucho arraigo, y con especialidad el p. que
rio, a cuyo favor contrajeron, la obliquidad y liza., y el
axioma de dno. q. un privilegiado no goza contra
otro q. igualmente lo sea. Por tanto quedada intenta
estadarse ala sombra de haberse p. rido a firmar
la C. de., cuando la otorgó solemnem. como aparece
de la nota puesta a esa consecuencia p. el cartulario,
y su obligacion a satisfacer los doce mil y mas d. con
los demas suyo aparece al dho folio cuarenta y cua-
tro, y siendo un alcance consentido p. una cuenta
judicialm. practicada, es indudable q. trae contra
el execucion. El que fuere ciento no quedase en de-
coberto en favor de la Comp. mas q. en mil cua-
trocientos setenta y un d., sera una cuenta parti-
cular entre ellos, conforme a un manifiesto mayor
embolado. El se obliga y tiene q. cumplir, y mis contra



truyente no responden, ni han debido responder p. sus deudas
 en favor, mas q. al propio Ramon, y José Gonzalez, q. p. con
 los q. únicamente se aseguraron. Por ultimo el furo y auto braso
 de la justicia es necesario les haga conocer sus deberes y que
 los litigios en q. tratan de embolgar a una parte, despues de lo
 mucho desperdicio q. le han originado p. la intercepcion en
 sus cobranzas y malos manejos, habiendo tenido q. molestar
 la superioridad para q. viese en com. e innumerable vean
 por de q. no habia habido necesidad, si se hubiesen basado en
 la buena fe q. correspondia a una sociedad. Por todo lo que
 el Sr. Sup. se reserva para saber y determinar, segun, y como
 en el exordio de este escrito se contiene q. se pido p. conclusion
 de justicia q. con costas pido y furo de Mand. Sr. D. Marina de
 Espan. de virid.

Se otorga en la ciudad de Almagro a veinte y uno de Mayo de
 mil ochocientos veinte y ocho. El Sr. D. Diego Antonio Mantua
 Abogado del Sr. conde, Auditor honorario de Marina,
 Socio de la M. de Amigos del Pais del Reyno de Jaen y Villa de
 Baza, y Al. mayor p. S. M. de esta Sta. Ciudad y su parte.
 Haviendo visto este auto executivo segun a instancia
 de Gregorio Almagro Uno de la Villa de Alquebrera, y en
 su nombre su Sr. Man. Maria Lujano, contra Juan.

Valverde, José González, y Mamón Lucinda los dos pri-
meros Domiciliarios de Volcanos, y el ultimo
de esta ciudad representado p. su pro. Juan de Paula
Serrano: Sobre pago de la cantidad de doce mil ciento si-
terenta y ocho r. y diez y siete mrs. q. le adeudan p. remu-
nari del arriendo de la Incom. de Volcanos
que corrió a cargo de los referidos, y a cuyo pago se
obligaron en la forma q. aparece de la C.tra. folio
primero del tomo de, en el q. se notan corridos los
tramites de su naturaleza: Veniendo s. b. en comi-
sion lo expuesto, probado y alegado por las partes
por autenti el Sr. D. D. Que por lo q. se ve, y
sin embargo de lo expuesto por los Sr. Excmos.
deia mandado y mandó: Hic la locucion adelante
hacer tramo y remate de los bienes embargados
propios y pertenecientes a los Sr. Juan de Valverde,
y José González, y con su valor entero y cumplido
pago al Arcedo del p. d. y con su q. correspondiente
segun d.tra. C.tra.; verificandose la oportuna exco-
cion de aquella, y previa la fianca de la ley de Cobro
se le pida la Requisitoria de pago conveniente:
Reservand qual S. Sr. mereca su d. d. al p. d.

Demando Gregorio Almagro para q. lo deviera en
oportuno juicio y se quea viere conbeniente contra el Ma
mon Luchada. Y por esta su sent. de tenate en la plaza

q. endio. Corresponda lo proveyo manto y fiamó Alara. 8 p. no
Doyse = Diego Arce. Montero = Arce. Juan Ant. Joroto —

Liquidacion } Corrigiendo a lo mandado en la preced. Sentencia de
Arce =

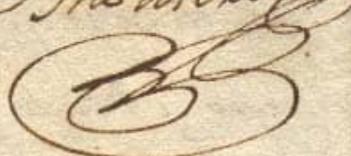
tenate Yo el Sr. para atender la correspond. Liquidacion
de Arce de Arce p. Gregorio Almagro en este Exped. lo
mal inclina la liquidacion y pago que ha de librarse en

Del Sr. =	Sr. Almagro ciento cincuenta y tres	113.
	Algado ciento cinquenta y ocho	158.
	Univers. Aquil mayor de cuenta	60.
	Sr. ciento ochos	108.
	Oficio quinientos Doce	512.
	Real carenta y seis	26.
	Justicia de Balasco treinta y seis	36.
	Dtos. de esta liquidacion	16.
		<u>Real. 1129.</u>

Supratas esta cosa = mil ciento veinte y nueve d. = 1129.
q. ante lo fiamó en Almagro a veinte y tres de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho = Juan Antonio Joroto

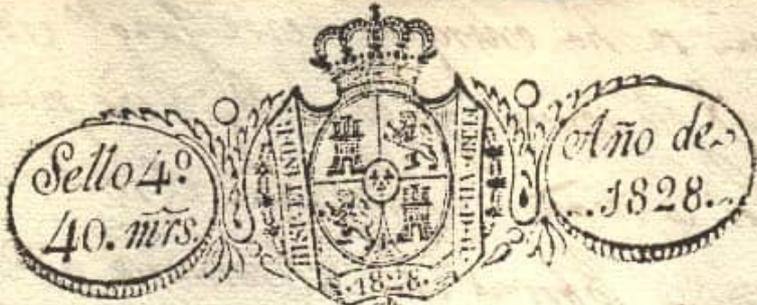
Lo firmado y sellado en la plaza de San Pedro de
Respectiva = Miguel de que conforma el Sr. Sr. Sr.

que ha sentenciado de hincarse en cada tiempo ofato, de
 parte de S. M. y de la providencia que en su Real nombre
 administró exmo y leguiero a Don Juan de la Villa
 de Calatayud y de la misma parte y encargo que mandado
 queda esta mi Real cédula por cualquier conducto sin ne-
 cesidad de poder se manden cumplir y en su consecuencia
 visto visto y en forma de requerido a las ciudades de Soria
 las y Juan de Valverde paguen inmediatamente al Regidor Al-
 magro, o quien le represente la cantidad de sual y costas correspon-
 dientes conforme se indica anteriormente; y no lo haciendo y cumpli-
 endo así se les sacaron y continen las bienes ejecutados, se qui-
 mando y apremiando a sus sucesores al Regidor de dicha
 fuerza del depósito que constituyo y ha inserto los mandatos, y
 entregados se hacen y venden en su justa venta y en el campo
 antes haciendo de su valor el referido pago, y no efectuando se les
 saquen y vendan todos los bienes presentes de que se dispone en
 esta presente cédula y de los a la imprenta de S. M. y en la
 forma de S. M. que combenieren con los intereses de su Real
 servicio y de su Real cédula por dicha de restituir las cosas a su cargo
 para sustraer de su Real cédula, que en mandado así se dispone
 para el S. M. en esta administración de su Real cédula y de
 al tanto en su Real cédula mediante sus mandatos. Dada en la Ciudad
 de Sevilla a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e siete
 y siete.

Diego Invernio
 O Notario


En mandado de su Real
 Magistrate
 O Jefe


Auto 3 Requiere presente a los señores Regidores y Regidor
 de esta Real Audiencia que por el presente se ha
 No



tadores, cual se nota, que en la preced. Requiri. no
 tiene inserta, como debiera, la R. Provision, que en la
 misma se refiere, p. haver ver, que el susgado Requi-
 ronse porra, y aserrado el asunto de referen. en
 virtud de la facultad. conferida, p. ella; cuyo requi-
 rido es de mucha especialidad, por una parte; y p.
 otra teniendo enrd. presente, que la labrad. ni pu-
 den renunciar su fuero y Domicilio, ni comensar a
 otra jurisdiccion que no sea, la de su vecindad, mucho
 menos en asuntos de la naturaleza del presente, que
 no debe admitirlos, en lo termin. q. se ablan, en la
 Cit. inserta del f. 2º y 3º p. la prohibic. q. por el
 Rey concedida, que se miran en el presente caso por fund.
 y lo correspond. a la Ley Copurada, por Gonzales
 y Juan. Salvo de p. su interior calidad de tales labra-
 dor. desde luego p. declarar si ha o no lugar a el cum-
 plimiento de esta Requiri. aserrada y fundamenta
 explanada, y la calidad de fuer. lego de smdo. Veri-
 ficare todo Original, a el acuerdo y parer, del dho. J.
 Juan Cabrita el Abogado de la R. condesa en su ve-
 cindad en la ciudad de Almagro, a quien smdo. nom-
 bra p. su honor. lo q. se ara interior, a Gregorio Almagro
 da, como Representante de Gregorio Almagro, y por



quien se ha otorgado a este juzg.^{do} citados despacho,
 y q^{do} se comise, y abone lo dho. nuncio
 Auto manda y firmara el Sr. Bern.
 nardino Lobos M. de Ordinario p. S. M.
 de errat. de B. Maná en ella y sumo xxi de
 mil ochocientos veinte y ocho de ayse

Maná

13 de noviembre
 de 1788

Bernardino Lobos

Don Juan de la Cruz de la Cruz, notario, con
 go. le incumbiere del auto anterior a Luzvimbo Aranda de
 se demitido, en su persona y guda de errado de ayse

Luzvimbo Aranda

Auto acordado: Meriante a lo defectuoso de despacho precedente
 en cuanto a no acreditarse p. la debida inteligencia y contenido
 de la M. P. Provision en virtud de la cual dice el Sr. Requien
 te hallarse facultado p. juzgar y proceder contra los habita
 dores vecinos y subditos de esta R. Audiencia ordinaria de
 la Real Audiencia de Lima. Y habiéndose p. la deuda o cantidades a q^{do}
 se contrae, acompañando en forma la p. dho. M. P. Provision
 original, se proveyo lo conveniente acerca de lo comp.
 de mismo Requistorio o despacho q. antecede: En el inte
 rino no habiéndose y demeritarse ipso mand. firmara el
 Sr. Bernardino Lobos M. de Ordinario p. S. M. de B. Maná
 de B. Maná con dictamen de B. Maná q. subreiviere en ello
 de mil ochocientos veinte y ocho de ayse

13 de noviembre
 de 1788

13 de noviembre
 de 1788

Juan de la Cruz
Bernardino Lobos
Bernardino Lobos



precaución En la misma Villa, el once de Dho mes y año, no se
fique cuando se incumple, del Su. de que antecede,
a Eugenio de Aranda de este domicilio, representante
de Gregorio Almagro, en su persona, y quedar comp-
tamente enterado de y se

Cardel.

Auto. A la vista de su referencia y para mejor efecto
tratada a la parte de Gregorio Almagro, se manda que
se el Sr. Alcaide mayor de esta Ciudad de Almagro y
su familia en diez a diez y seis de Junio de mil ochocientos

veinte y ocho
Monteno

Delificacion y sumedratam. Lo el Sr. D. ... el Auto anterior
a laud. de ... por su ... en su persona
quedar enterado de y se

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Manuel Maria Espinosa, en nro. de
 Guzman Almagro, y Manuel Malagon,
 vez. de la v. de Miguelturra; en Merpe
 diente Coecurito que se sigue contra
 Ramon Fucada vez. de una Ciudad. Jori
 Gonz. y Fran. Co Barbera, que lo son de la
 v. de Bolanos, su pago de 12.178, 1/4
 mrs. digo: que haviendose profexido sen-
 tencia de Rem. y condenados a los cita-
 dos Jori Gonzalez y Fran. Co Barbera a
 la satisfacion de lo que les conxerpon
 de de la p.ubl. Caridad, y Conca, se ex-
 pidio el competente Mandam. de ap. de
 mio, y tubo el oportuno desp. para en
 caso de no hacer el inmediato aprouo
 se procediere a la venta de los bienes
 embargados, y demas que aparecieren en
 ventonecerles, p. la R. sum. de la
 v. de Bolanos. Esta era Coniq. y
 los muchos anteed. q. Chom berrado, el
 que huviere prestado hiso y llamo Cum
 plimiento y procedido a la Coeca. del
 Coerto; Pero conducida de la huda q.
 desde un principio se propuso de fa

bonces a los Españoles de donde
nació el mismo al di. de A.S. ^{en}
un Auto de oficio, en el q.
se iba demostrando su inren-
cion, y Camino que havia de seguir
y a la Sombra de las Emancipacio-
nes que en el se hacen de no haber
vido Vennerian su propio suceso
qualidad de Labradores, y de no
haber inventado la P. Prov.
Comiso de las Ordenes, en vno. de
que se procede q. S. se suspende
el Cumplim. interin no se pruebe
se aquelles. Para demostrar la
temptacion, e injusticia con q. ha
cedido el Alc. de la V. de Bolanos
no es necesario mas que recordar lo
principio de donde dimana en el
pediente Coecuribo. My Pater no p-
diendo conseguir en Bolanos q. los
referidos Creantados vinieren a la
Liquidacion de Cuentas de la Se-
ciedad, ni que apromtasen las Can-
tidades y efectos de que se apropia-
ban indevidam. se vieron en la nec-
sidad de llevar su queja a dho. P.
Comiso de las Ordenes, cuya justif.



Comercio Erelunibam. El conuocim.^{to} de la Cau
 sa, y de Conuocim.^{to} todas sus aneasida
 des, y Concordade. A su vid. se practico
 la Liquidac.^{on} Venulo el onum. de alcance,
 y se obligaron q. solemn. E. S. a sus sa
 tisfacion, no solo remunerando su propio
 sueno, sino conferando en ella el esperada
 arbitrio conuocim.^{to} que tiene el. En tabla
 da la coecui. on se libro el conuocim.^{to}
 Desp. para la traba, y embargo de
 vienes que se cumplim.^{to} de la Pl.
 sum. de la misma v. y han expedido
 otros tantos Desp. que tamvien han lle
 gado a coecui. La E. S. na se inserto en
 el ultimo, en el aparece la traba. Con
 que es una temeridad notoria la sup
 pension del cumplim.^{to} y aquella sup
 sion es responsable de todos los danos
 y costas que se originan a mis Pades.
 Por que si al primer curso huviere
 venido su cumplim.^{to} podia disimular
 se; Pero no permitio el embargo, ve
 conociendo la sum. de y Autoridad de
 el, y luego negan el apremio y venta,
 siendo mas admixable el que haya pro

cedido q. si sin sollicitud alguna de
Deudores, y quando otros en la Es-
tancia en el Derr. Confieren
tocan a S. el Combar. ^{to end me}
vitor de la R. P. Prov. ⁱⁿ ^{Ademay} ^{los}
mos Demandados, Espuicacion esta
cepcion, que les fue depreciada por
las emine. ^{Considera.} ^{En} ^{de} ^{ello} ^{no}
han inoexperto apela. ^{Don} ^{de} ^{Comis}
to tienen ^{Comentido,} ^y ^{es} ^{una} ^{oficio}
dad contemplada de aquella fa-
ticia el ^{origen} ^{acompana} ^{la} ^{R.}
Prov. ^{original,} ^{con} ^{el} ^{objeto} ^{reproba}
do que ^{claram.} ^{se} ^{conoce} ^{de} ^{argu}
in ^{si} ^{esta} ^{es} ^{creencia} ^o ^{no} ^a ^{hacer}
efectos los ^{alcances,} ^y ^{dejan} ^{sin} ^{efe}
to o ^{embuelto} ^{en} ^{una} ^{comperencia}
despues de tantos ^{actos} ^{comentidos}
por aquella ^{R.} ^{jurisdic.} ^{en} ^{de} ^{la}
Confesion de los ^{propios} ^{deudores} ^y
de lo ^{prescripto} ^{en} ^{la} ^{R.} ^{Prov.} ^{q.}
dando facultad para entender en lo
pual, igualmente ^{la} ^{pues} ^{en} ^{to.}
por los ^{incidentes} ^y ^{consecuencias,}
sin la qual no puede ^{expedire,} ^y ^{con}
mas ^{superioridad} ^{de} ^{razon} ^{quando}
dimanio de ^{quesa} ^{de} ^{mis} ^{prales} ^{q.}
la ^{proteccion} ^y ^{amparo} ^{que} ^{les} ^{prey}



ta aquella R. B. Junta, y pues si las facultades de S. fueren limitadas a la Liquidacion, y la Execucion de Dha. R. B. Junta. En tanto que la Prov. no e iniciamos en lo mismo de Escotos. Por ultimo obran con una absoluta inconsecuencia, desconociendo una autoridad que tiene reconocida con muchos Actos Anter. S queriendo ilustrar una Execucion a la que han prestado todos los auxilios, como la expresada Confer. de las mismas Pres. y su consentimiento. En el mismo hecho de no haber interpuesto Recurso, ni Alzada alguna de la expresada Provision, q. lo ha sido depreciada, Conducta verdaderamente reprehensible, y que debe llamarse la atencion de V. Magestad, y Tribunales Superiores, y que evidencia lo decidida que se halla aquella Junta. A Coadyunar a la penitencia maxima de los deudores de demostrar el pago. Por todo lo que a S. Supp. se sirva repetir o debben el Dho. diligenciado para que la R. B. Junta de Bolano proceda inmediatamente

tamente a la Venta de Viens, y de
mas que en el se previene, bajo toda
responsabilidad, multa, y apen
civimentos, y otras mayores
a disposicion de la Superintendencia, con
los daños y perjuicios que se originen
de la negada y veneno, pues asi de
fuerza que pudo ser lo necesario. H. A.

Lic. D. N. Co. Davila
Ara. g. l. de p.
D.

Auto de Prohibicion e porto a la Real Justicia de la villa
de Bolonia con los señores señores de la villa
el anterior al fin de la presente de portar
cumplir y con el objeto de evitar dilacion
y entorpecimientos se visitan familias en
la Real Justicia de la villa, y cumplimiento
prestatos, operando se en la Real Justicia con
verdad e la ninguna que se aya procedido
a la practica de las dilig. decretadas, o en otro
caso poniendo ende luego y formada la
competencia dirigirla de antuojo a la
D. D.



componiendo Autoridad brevedad de dar el
oportuno aviso a la Real Audiencia de este
Juzgado, siendo de cuenta de quien haya lugar
la Ley de Indios y por juicio de sus originarios
con arreglo a la Real Cédula vigent. Lo
mando y firmo a trece de mayo en el Mayor
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
de M. Novales

Juan de los Rios
de San Juan

Notif.º y inmediatamente yo el dno. notifique el auto
ant.º a M.º Sr. D.ª Espinosa por su
part.º. doy fe =

[Signature]

Se la doy to el dno. Sr. D.ª. q. conig.º. a lo mand
dad anterior. se ha dirigido la Real Audiencia
q. se previene al Sr. D.ª. Justicia de la villa de
Bolano compuesta de tres folios útiles, hoy

[Signature]

Día de la fiesta, Almagro y Julio ocho de mil
ochocientos setenta y ocho =

1778
D. L.

Protesto mi mano la ley que las cosas se han anota-
das en la requirida de que se hace anteriormente
menor, asiendo en suma a dog. ciento
cuarenta y dos en la forma sig. =

Sor. Juan de y f. = 16.

Abogado Cuarenta = 40.

Sor. Doce = 12.

papel veinte y ocho = 28.

que ciento cuarenta y cuatro = 144.

que como lo consta y acta que
firmo en Almagro sin otro sueldo =

Juan de
Jorge
D. L.